

CÓDIGO DEPORTIVO NACIONAL PARA EL DEPORTE DE LOS MOTORES

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE AUTOMOVILISMO Y MOTORES (FECOM)

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1- Reglamentación Nacional del Deporte de los Motores.

La Federación Costarricense de Automovilismo y Motores, en lo sucesivo denominada “FECOM”, es la máxima autoridad nacional en materia de automovilismo deportivo, cualificado para establecer y hacer aplicar los reglamentos destinados a promocionar y a regir las competiciones y los records del deporte de motor, en todas las modalidades del Automovilismo de cuatro ruedas o más, Kartismo, Cuadriciclos y Náutica; además, inclúyanse todas las anteriores en la modalidad virtual o en línea. Su contenido es basado en la Ley del Deporte 7800 y su reglamento, y no se podrá contravenir a los mismos. Es el Tribunal Nacional de última instancia, encargado de juzgar las diferencias que puedan surgir con ocasión de su aplicación en lo que concierne al deporte del motor en Costa Rica.

Artículo 2- Código Deportivo Nacional.

Con objeto de permitir el ejercicio de los poderes anteriormente citados de una manera justa y equitativa, FECOM ha establecido el presente Código Deportivo Nacional.

El presente Código Deportivo tiene por objeto reglamentar la práctica del automovilismo deportivo nacional, a través de normas reglamentarias generales, que establecen los procedimientos y formas de aplicación, con base en su normatividad estatutaria, que permitan que exista seguridad, orden, justicia y equidad para todas las personas físicas y morales afiliadas a FECOM, en su responsabilidad de ser la máxima autoridad rectora del Automovilismo Deportivo Nacional.

Toda modificación, adición o reforma parcial o total, a este Código Deportivo, deberá ser sometida como proyecto de reformas de acuerdo con lo que establecen los Estatutos y lineamientos de FECOM y la Ley del Deporte y su reglamento.

Artículo 3- Reglamentación del Deporte de Motor



Estadio Nacional, Oficina #1031
☎ (506) **2549-0919**
📞 (506) **7185-7818**
www.fecomcr.com
direccionfecom@gmail.com

Cada Asociación Deportiva, Sociedad Anónima Deportiva o Federación Nacional, que forme parte de FECOM, se considerará como adherida al presente Código y obligada a respetarlo. Para aquellas modalidades que no apliquen algunos artículos e incisos contenidos en este Código, las asociaciones y organizadores de eventos podrán adecuarlos a su modalidad, mandando las sugerencias a la Junta Directiva de FECOM, por escrito las mismas, para su debido estudio y aprobación o no.

La Junta Directiva, de acuerdo a sus atribuciones en el artículo décimo de los Estatutos, es el único órgano que tiene la facultad de aprobar o improbar en un término de treinta días hábiles, los reglamentos deportivos de las diferentes modalidades del Automovilismo, Cuadriciclos, Kartismo y Náutica, además, inclúyanse todas las anteriores en la modalidad virtual o en línea; presentados por las distintas asociaciones afiliadas, para que luego se sometan a sus respectivas Asambleas Generales para su aprobación definitiva. Los mismos rigen a partir de haber sido depositados en el Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Nacional de Costa Rica. Dicha inscripción consistirá únicamente en un depósito de los mismos ante dicha entidad estatal, para la protección de los derechos de sus asociados, los deportistas y terceros. Dichos reglamentos no surtirán efecto sino desde su inscripción en el Registro.

Artículo 4- Reglamento Deportivo o General de cada modalidad del deporte de motor

Cada asociación, ya sea, en el ámbito deportivo o recreativo, establecerá su propio Reglamento Deportivo, Técnico y Disciplinario, que deberán ser enviados y aprobados por la Comisión Técnica de FECOM, cuyos miembros darán sus observaciones y recomendaciones, para que puedan ser reconocidos oficialmente y no incumplan las leyes de Costa Rica. Los mismos se recomiendan ser basados en los fundamentos del presente Código, de los Estatutos y lineamientos de FECOM. Para aquellas modalidades que no aplique, podrán variar el contenido siempre y cuando tenga la aprobación de FECOM.

CAPITULO II: DEFINICIONES

Artículo 5-Definiciones

Un campeonato, torneo o copa pueden estar constituidos por una serie de pruebas o por sola una prueba. Únicamente FECOM, de acuerdo al poder que le otorga la Ley del Deporte 7800, tiene la facultad de autorizar un campeonato, torneo o copa como oficial. Los campeonatos, torneos o copas



oficiales no pueden ser organizados más que por Asociaciones Deportivas y/o Sociedades Anónimas Deportivas, debidamente inscritas tanto en el Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Nacional, así como en el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, y estar al día de acuerdo a la Ley y su reglamento. FECOM se reserva el derecho de otorgar un permiso de organización de un campeonato, torneo o copa a alguna entidad organizadora de eventos, siempre y cuando se apeguen y califiquen a los requisitos establecidos por la Federación.

Artículo 6-Vehículos: terrestres y acuáticos

6-1-Vehículo terrestre

Se entiende un aparato de locomoción movido por sus propios medios, que se desplaza teniendo constantemente un apoyo real sobre la superficie terrestre, ya sea, directamente a través de un medio mecánico portador, ya sea, indirectamente, y cuya propulsión y dirección, están controladas completa y constantemente por un conductor a bordo del vehículo.

6-2- Automóvil, kart, cuadraciclo y otros

Un automóvil, kart y cuadraciclo, es un vehículo terrestre que rueda sobre por lo menos cuatro ruedas no alineadas, siempre en contacto con el suelo, de las cuales por lo menos dos aseguran la dirección, y, por lo menos una la propulsión.

6-3-Automodelismo

Vehículo terrestre de locomoción, que se desplaza teniendo constantemente un apoyo real sobre la superficie terrestre, y cuya propulsión y dirección están controladas constantemente por una persona con un control remoto.

6-4-Náuticos

Un aparato de locomoción movido por sus propios medios y que se desplaza sobre la superficie acuática, ya sea, directamente a través de un medio mecánico portador, cuya propulsión y dirección está controlada completa y constantemente por un conductor a bordo del mismo.

6-5-Automovilismo virtual

El automovilismo virtual es una práctica del deporte de los motores, en la cual los pilotos virtuales están conectados en red y comparten un trazado virtual único en tiempo real. Se utilizan dispositivos de control similares a los de un vehículo real como el conjunto de volante-pedales altamente precisos y con fuerza de respuesta.



Artículo 7-Cilindrada

Volumen engendrado en el o los cilindros del motor por el desplazamiento ascendente o descendente del o de los pistones. Este volumen se expresa en centímetros cúbicos y para todos los cálculos relativos a la cilindrada de los motores, el símbolo (π) “p” será equivalente a 3.1416.

Artículo 8- Clase o Categoría

Agrupaciones de vehículos determinadas por su cilindrada motora o por otros criterios de distinción.

Artículo 9- Competición, prueba, carrera.

9-1-Una competición deportiva o recreativa, es una prueba en la cual toma parte un vehículo con objeto de competir, a la que se le da naturaleza de competición por la publicación de los resultados. Las competiciones pueden ser nacionales e internacionales. Además, pueden ser reservadas o cerradas. Un campeonato, torneo o copa oficial, está considerado como una competición.

9-2-Prueba: es una única prueba con sus propios resultados. Puede comprender uno o varios heats, tramos cronometrados, etapas especiales y una final de entrenamientos libres y clasificatorios, o estar dividida similar, pero siempre debe terminar al final de la manifestación. Una prueba se considera iniciada a partir de la hora prevista para el comienzo de las verificaciones administrativas y/o técnicas, y comprenderá los entrenamientos y la competición misma. Se dará como terminada a la finalización del último de los siguientes plazos:

9-2-1-El plazo para interposición de reclamaciones o de apelaciones, son tres días hábiles.

9-2-2-Al final de las verificaciones técnicas y administrativas, de final de pruebas realizadas conforme al presente Código.

9-2-3-Ninguna prueba que forme parte o pretenda formar parte de un campeonato, copa, torneo, trofeo, que no esté reconocido por FECOM, podrá inscribirse en el Calendario Nacional Oficial.

9-3-En toda prueba nacional abierta a las diferentes modalidades del deporte de los motores, categorías o grupos definidos en el presente Código y sus Anexos, los vehículos que participen en ellas, deben estar conformes en todos sus puntos a los reglamentos técnicos de FECOM y/o asociación respectiva, y a las aclaraciones e interpretaciones oficiales de estos reglamentos.



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📞 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

9-4-Carrera en circuito: Una prueba que se desarrolla en circuito cerrado entre dos vehículos o más, participando al mismo tiempo sobre el mismo recorrido, en la que la velocidad o distancia cubierta en un tiempo dado o vueltas, sea el factor determinante. Esta se puede desarrollar en asfalto o en tierra.

9-5-Carrera de aceleración o cuarto de milla. Una carrera de aceleración entre dos vehículos a partir de una salida parada, sobre un recorrido recto, medido con precisión en la que el primer vehículo que franquee la línea de llegada (sin penalización) realiza la mejor marca, desarrollada en asfalto o tierra.

9-6-Carrera de tramos cronometrados: Se desarrolla en calles abiertas, es una carrera donde los vehículos de competencia, van de uno en uno tomando la salida a un minuto de diferencia uno de otro (con excepciones por condiciones de seguridad), el que dure menos tiempo en el recorrido del tramo sin penalizaciones es el vencedor de ese tramo. Se acumulan los tiempos de todos los tramos cronometrados de la fecha disputada, y el que tenga menor tiempo es el vencedor.

9-7-Carreras de etapas especiales: Carrera en calle privada, sus regulaciones son diferentes a las de los tramos cronometrados, aquí salen dos vehículos en el mismo minuto a realizar el recorrido trazado, pero al igual que los tramos regulados, el que haga el recorrido en menor tiempo es el vencedor.

Artículo 10- Prueba nacional.

Una prueba es nacional cuando es accesible solamente a pilotos y tripulaciones de la misma nacionalidad, es decir, titulares de una identificación deportiva de FECOM, o de la asociación respectiva de la modalidad que está organizando esta prueba. Cuando exista un Calendario Nacional Oficial, ésta debe estar inscrita obligatoriamente en ese calendario.

Artículo 11-Prueba reservada.

Una prueba nacional o internacional se llama “reservada” cuando para ser admitidos los competidores o conductores, deben satisfacer condiciones particulares, no previstas en el anterior artículo 10. En particular, las carreras por invitación son competiciones reservadas.

Artículo 12- Prueba cerrada

Una prueba se llama cerrada cuando es accesible únicamente a los miembros de un club o asociación deportiva, titulares de una identificación deportiva de FECOM, o de la asociación respectiva de la modalidad que está organizando esta prueba. Una competición de esta clase deberá ser autorizada por



FECOM o por la asociación respectiva que la organice. También se puede dar la autorización a varias asociaciones que organicen en común esta prueba.

Artículo 13- Rallies

Hay dos clases de rallies:

13-1-Rally de primera categoría (prueba deportiva)

Prueba en carretera de velocidad media impuesta que se desarrolla total o parcialmente en carreteras abiertas a la circulación normal. Un rally está constituido ya sea, de un itinerario único, el cual debe ser seguido por todos los vehículos, o bien, de varios itinerarios que conducen a un mismo punto de concentración fijado de antemano, y seguido o no de un itinerario común.

El o los itinerarios pueden comprender una o varias pruebas especiales, es decir, pruebas organizadas en carreteras cerradas al tráfico normal y cuyo conjunto, como regla general, es determinante para el establecimiento de la clasificación general del rally. Los itinerarios que no sirven para pruebas especiales, se llaman “itinerarios de enlace”. En estos itinerarios de enlace, la mayor velocidad no debe constituir nunca un factor para la clasificación.

13-2-Rally de segunda categoría: (deporte recreativo)

Prueba organizada con el simple objeto de reunir deporte recreativo en un punto fijado de antemano.

El o los itinerarios del rally de segunda categoría pueden ser obligatorios, pero con simples controles de paso únicamente, y sin que ninguna velocidad media pueda ser impuesta a los participantes en el recorrido. Una o varias pruebas anexas, excluyendo toda carrera de velocidad, pueden formar parte del programa de un rally de segunda categoría, pero estas pruebas anexas solo pueden celebrarse en el punto de llegada.

El reglamento puede ser concebido con el mismo espíritu que el de una competición.

Artículo 14-Exhibiciones y Desfiles



14-1-Exhibición: Reunión de un grupo de vehículos para un evento sin fines deportivos.

14-2-Desfile: Consiste en la presentación de un grupo de vehículos a velocidad moderada. Se deberán observar las siguientes condiciones:

1. Un vehículo oficial dirigirá la parada y otro la cerrará.
2. Estos dos vehículos oficiales serán conducidos por pilotos experimentados bajo la autoridad del Director de Carrera.
3. Los adelantamientos estarán estrictamente prohibidos.
4. Está prohibido el cronometraje.
5. Los vehículos deben llevar un número de carrera. Los organizadores pueden utilizar otras marcas de identificación para los vehículos (letras o números sobre los cristales laterales, etc.).
6. Todo desfile deberá ser mencionado en el Reglamento Particular, los vehículos participantes deben ser mencionados en el programa oficial de la carrera.

Artículo 15- Campeonato, torneo o copa

Los campeonatos, torneos o copas oficiales son propiedad de la Asociación que los organice.

15-1-Un campeonato puede estar constituido por una serie de pruebas o por una sola prueba. Únicamente FECOM puede autorizar oficialmente un campeonato, torneo o copa oficial.

No podrá organizarse ninguna prueba oficial por parte de la asociación deportiva y/o sociedad anónima deportiva, sin la obtención previa de la autorización por parte de FECOM; dicha autorización estará compuesta por la aprobación de los reglamentos deportivo, técnico y disciplinario.

Artículo 16- Cuestión comercial unida con el deporte de los motores

FECOM o la asociación deportiva y/o sociedad anónima deportiva, se reservan el derecho de ligar el nombre de una empresa, organización o marca comercial a un campeonato, torneo o copa oficial, siempre y cuando esta organización o marca comercial no contravenga con la Ley 7800 y las leyes de la República.

Artículo 17- Comité de Organización



Agrupación formada por al menos tres personas autorizadas por la asociación correspondiente, que ostente el poder deportivo en la modalidad que está organizando.

Artículo 18- Reglamento Particular

Documento oficial obligatorio expedido por los organizadores de una competición, el reglamenta los detalles. El Reglamento Particular debe de estar confeccionado y distribuido a más tardar una semana antes de que se abran las inscripciones. Una vez publicado el mismo, solamente los Comisarios Deportivos del evento tienen la facultad de modificarlo.

Artículo 19- Programa

Documento oficial obligatorio elaborado por el Comité de Organización de una competición, y que contiene todas las indicaciones necesarias para informar al público y a los participantes, sobre los detalles de esta competición. Este deberá de incluirse en el Reglamento Particular y solamente los Comisarios Deportivos tienen la facultad de modificarlo.

Artículo 20- Recorrido

El trayecto a seguir por los participantes.

Artículo 21- Pista

Recorrido utilizado, ya sea, permanente o temporal, para las competencias o récord.

Artículo 22- Autódromo

Ciertas pistas permanentes que pueden recorrerse a gran velocidad.

Artículo 23- Milla-kilómetro

Para todas las conversiones de medidas inglesas al sistema métrico decimal o inversamente, la milla se contará como 1.609,344 metros, y el kilómetro como 0,62137 millas.

Artículo 24- Récord

El resultado máximo obtenido en condiciones especiales determinadas por el reglamento de la FECOM o asociación respectiva.



Artículo 25- Récord local

Un récord establecido sobre una pista permanente o temporal aprobado por FECOM, cualquiera que sea la nacionalidad del concursante.

Artículo 26-Récord nacional

Por récord nacional se entiende la mejor marca realizada en una clase, categoría o en un grupo determinado.

Artículo 27- Poseedor de récord

Si se trata de un récord establecido en el curso de una prueba, el poseedor es el piloto del vehículo con el cual se ha establecido la marca.

Artículo 28- Salida

La salida es el instante en que se da la orden de salida a un competidor aislado o a varios competidores que parten a la vez.

Artículo 29- Línea de control

Es la línea de control de paso, la cual lleva o no cronometraje.

Artículo 30- Línea de salida

Es la línea de control inicial con o sin cronometraje.

Artículo 31- Línea de llegada

Es la línea de control final con o sin cronometraje.

Artículo 32-Parque Cerrado

Es el lugar donde el competidor está obligado a llevar su o sus vehículos como está previsto en el Reglamento Particular.

En el interior del parque cerrado, únicamente está permitido el acceso a los oficiales designados para la vigilancia. Toda operación, preparación o reparación, estará prohibida, salvo si está autorizada por los mencionados oficiales.

El parque cerrado será obligatorio en todas las pruebas donde estén previstas verificaciones técnicas. El Reglamento Particular de la prueba precisará el lugar que se reserva para la instalación del parque o parques cerrados.

El parque cerrado será de dimensiones adecuadas y estará bien protegido, a fin de impedir que el público pueda acceder al mismo cuando haya vehículos.

El control será efectuado por los oficiales designados por la organización. Ellos serán los responsables del funcionamiento del parque cerrado, y los únicos autorizados a dar órdenes a los competidores.

Artículo 33- Competidores o Participantes

Toda persona física inscrita en una competición cualquiera, y obligatoriamente provista de la licencia deportiva expedida por FECOM.

Artículo 34- Conductor

Persona que conduce un vehículo en una competición cualquiera, y obligatoriamente provista de la licencia deportiva expedida por FECOM.

Artículo 35- Pasajero y Copiloto

Personas distintas del conductor, transportadas por un vehículo. El pasajero es una persona particular del evento; el copiloto es una persona participante en una tripulación.

Artículo 36- Licencia y Credencial Deportiva

La licencia deportiva es un certificado de registro expedido a toda persona física (piloto, copiloto, tripulación) que desee participar o tomar parte en competiciones o intentos de récord oficiales regidos por el presente Código.



Al titular de la licencia deportiva se le presume el ser conocedor del Código Deportivo Nacional y debe respetar su contenido. Nadie puede tomar parte en una competición, establecer o batir récord, si no posee la licencia deportiva expedida por FECOM. La licencia deportiva de FECOM debe ser renovada todos los años a partir del día primero de enero de cada año.

FECOM entregará la licencia deportiva, conforme a su reglamentación.

La suspensión o retirada de la licencia deportiva como consecuencia de una sanción, excluyen a su titular de los campeonatos, torneos o copas oficiales de FECOM, por toda la duración de tal suspensión o retirada, efectuando el debido proceso.

Toda suspensión de la licencia deportiva será publicada en los medios de comunicación oficiales de FECOM.

La credencial deportiva es un certificado de registro expedido a toda persona física (miembros de la junta directiva de FECOM, miembros de juntas directivas de las afiliadas, staff, comisarios deportivos, directores de carrera, oficiales de pista, jueces, organizadores, entre otros) que apoyan de una u otra forma la organización de las competencias de las diferentes afiliadas.

La expedición o la renovación de la licencia deportiva y credencial deportiva, podrán dar lugar a la percepción de diferentes derechos y beneficios.

La licencia deportiva y credencial deportiva que expide FECOM, es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Federación y a las asociaciones deportivas afiliadas a FECOM.

Todo poseedor de una licencia o credencial deportiva expedida por FECOM, al momento de su emisión, deberá comprometerse a reconocer y registrar la identificación deportiva expedida. FECOM tiene el derecho de rechazar la expedición de la licencia y credencial deportiva, con la debida justificación.

Artículo 37-Registro de Identificaciones Deportivas

Registro llevado por FECOM y la asociación correspondiente, de las personas a las que se les ha expedido una licencia deportiva o una credencial deportiva.

Artículo 38- Número de Licencia Deportiva

Número asignado por FECOM, en su registro, a los competidores o participantes que solicitan dicha identificación.

Artículo 39- Exclusión

Prohibición dada al sancionado de tomar parte en una competición determinada o en varias competiciones de un mismo evento.

Artículo 40- Suspensión

La suspensión suprime temporalmente al sancionado el derecho a tomar parte en toda competición.

Artículo 41- Descalificación

La descalificación suprime definitivamente al sancionado el derecho de tomar parte en toda competición, salvo en los casos previstos en este Código Deportivo Nacional.

CAPITULO III COMPETICIONES – GENERALIDADES

Artículo 42- Condiciones Generales de aplicación del Código

Todas las competiciones y todas las tentativas de récord nacionales se registrarán por el presente Código. Sin embargo, las competiciones cerradas y las tentativas de récord, se registrarán por el Reglamento Deportivo o General. En las modalidades del deporte de los motores que no exista Reglamento Deportivo, será de aplicación el presente Código.

Artículo 43- Organización de las competiciones

Las competiciones podrán ser organizadas:

- a. Por FECOM.
- b. Por una asociación asociada o afiliada a FECOM.



- c. Excepcionalmente por otra agrupación deportiva cualificada, a condición de que esta agrupación este provista de un permiso de organización, emitido por FECOM.

Artículo 44- Formato del evento

El formato de los eventos de un campeonato, copa o torneo, se determinará en el Reglamento Particular del mismo.

Artículo 45- Documentos oficiales

Toda competición dará lugar al establecimiento de documentos oficiales, entre los cuales deberán obligatoriamente figurar un Reglamento Particular y un programa.

Toda prescripción contenida en uno de estos documentos oficiales que sea contraria al presente Código, será nula y sin ningún efecto.

Artículo 46 - Mención que debe figurar obligatoriamente en los documentos que se refieran a una competición

Todos los reglamentos particulares, programas y hojas de inspección, referentes a una competición, deberán llevar de manera destacada la mención: “OFICIALIZA FECOM”.

Artículo 47- Conocimiento y respeto de los Reglamentos

Toda persona o grupo de personas que organicen una competición o tomen parte en ella:

47-1-Se entenderá, que conocen los Estatutos y Reglamentos de FECOM, el presente Código, así como los reglamentos deportivos en la modalidad del deporte de motor que se está organizando.

47-2-Se comprometerán a someterse sin reserva a los documentos citados, y a las decisiones de FECOM, así como a las consecuencias que pudieran derivarse de ello. En caso de incumplimiento de estas disposiciones, toda persona o grupo que organice una competición o tome parte en ella, perderá el beneficio de la licencia deportiva o credencial deportiva que se le haya otorgado.

Artículo 48- Competiciones prohibidas



Toda competición proyectada, que no fuera a ser organizada de conformidad con las disposiciones del presente Código y el Reglamento Deportivo, Técnico y Disciplinario de cada modalidad del deporte de motor interesada, será prohibida.

Si tal competición estuviera incluida en una prueba para el cual se hubiera expedido un permiso, dicho permiso será nulo.

Artículo 49- Competición aplazada o suprimida

Una prueba o una competición prevista no podrá aplazarse o suprimirse sin que las cláusulas de aplazamiento o suspensión hayan sido previstas en el Reglamento Particular, o que los comisarios deportivos hayan decidido el aplazamiento por razones de fuerza mayor o de seguridad. Cuando la competición por fuerza mayor sea aplazada y figura en el calendario oficial, dicha anulación deberá contar con la aprobación de FECOM para que surta efecto.

Artículo 50- De los Reglamentos de competencia

Todas las competencias se registrarán de acuerdo a lo contenido en el presente Código Deportivo Nacional y de sus anexos, de los Reglamentos Deportivos, Técnicos y Disciplinarios de cada modalidad del deporte de motor, y de sus anexos, y de los Reglamentos Particulares de cada evento y sus anexos.

CAPITULO IV COMPETICIONES Y DETALLES DE COMPETICIÓN

Artículo 51- Permiso de organización necesario

No podrá organizarse ninguna competición con carácter oficial sin un permiso de organización expedido por FECOM.

Artículo 52- Solicitud de permiso

Cada petición de permiso de organización deberá dirigirse a FECOM, al menos un mes antes de la fecha del evento programado, acompañada de la información siguiente:

- a) Copia de los reglamentos deportivo y técnico, así como el Reglamento Particular de la fecha.
- b) Documento que garantice la participación de la Fuerza Pública o seguridad privada durante el evento. Adjuntar copia del plan de seguridad para la actividad.



- c) Copia del contrato con la entidad pública o privada de socorro, que estará presente durante la actividad a organizar.
- d) Nombre de los miembros del Comité Organizador, así como su plan de acción en caso de ser necesaria su intervención, al presentarse una situación especial.
- e) Nombre del encargado de los oficiales de pista, quien forma parte del Comité Organizador.
- f) Listado con los nombres completos de todos los jueces.
- g) Nombre del encargado de la parte técnica, quien forma parte del Comité Organizador.
- h) Un detalle claro de todos los permisos necesarios según las leyes de Costa Rica para efectuar la actividad, entiéndase el Permiso Sanitario de funcionamiento temporal (Patente) extendido por el Ministerio de Salud, ACAM, Teatro Nacional.
- i) Una carta de intenciones con las Asociaciones de Desarrollo o la Municipalidad del lugar donde se efectuará la actividad, donde se detalle el inicio de la gestión de los permisos, cuando así se requiera en cada modalidad.
- j) Un detalle claro de los seguros con los que contará la actividad. Es indispensable que estos cubran a los espectadores, oficiales de pista y competidores. Entiéndase Póliza de Responsabilidad Civil y Seguro Básico de Accidentes (SBA) para pilotos.
- k) Lista de participantes inscritos con sus respectivas licencias deportivas de FECOM al día.

Artículo 53- Expedición de un permiso de organización

Luego de hacer la revisión de los documentos solicitados en el artículo 52, y habiendo confirmado que se cumple con todos los lineamientos de FECOM, se expedirá el aval o permiso de organización.

Artículo 54 - Respeto a leyes y reglamentos

Una competición podrá ser organizada por carretera, en pista o sobre ambas, pero no se podrá expedir ningún permiso de organización hasta que el Comité de Organización disponga de las autoridades que fueran necesarias.

54-1- Las competencias organizadas en carretera abierta al tráfico, deberán desarrollarse de acuerdo a la Ley de Tránsito. Las infracciones a esta ley se sancionarán de acuerdo a la Escala de Sanciones contenidas en este Código.

54-2-Las competencias organizadas, están sometidas a todas las reglas del Código Deportivo Nacional, pero además pueden estarlo a otras reglas particulares que rijan la competencia, establecidas para tal efecto.

54-3-Los reglamentos de las diferentes modalidades del deporte de los motores, deberán llegar a la Junta Directiva de FECOM, con una antelación mínima de tres meses con respecto al cierre de inscripciones, para su estudio y aprobación.

Artículo 55- Principales indicaciones que deberán figurar en el Reglamento Particular

- a. La designación de los organizadores.
- b. El nombre, la naturaleza y la definición de la o de las competencias proyectadas.
- c. Una mención que especifique que la competencia se somete al presente Código y al Reglamento Deportivo o General si existiera.
- d. La composición del Comité Organizador y la dirección de este Comité.
- e. El lugar y la fecha del evento.
- f. Una descripción detallada de las competencias proyectadas (longitud, sentido del recorrido, clase y categorías de los participantes admitidos).
- g. Toda la información referente a las inscripciones: lugar de recepción, fechas y horas de apertura y cierre, importe de los participantes.
- h. Toda la información referente a los seguros (si aplica).
- i. Las fechas, hora y tipo de salidas (si aplica).
- j. La forma en que serán controladas las llegadas, y la forma en que se determinará la clasificación.
- k. Una lista detallada de los premios atribuidos a cada competición.
- l. Una referencia a las disposiciones del presente Código sobre las reclamaciones.
- m. Los nombres de los Comisarios Deportivos y del director de carrera.
- n. El programa del evento, detallando los días y horarios a seguir.

55-1-Modificaciones a los Reglamentos Particulares

No se podrá incluir ninguna modificación a los Reglamentos Particulares después de la apertura de inscripciones, salvo que se obtenga el acuerdo unánime de todos los competidores ya inscritos, o salvo decisión de los Comisarios Deportivos por razones de fuerza mayor o de seguridad.



55-2-Principales indicaciones que deberán figurar en un programa

- a. Una mención indicando que el evento se somete al presente Código y al Reglamento Deportivo, Técnico y Disciplinario de cada modalidad del deporte de motor (si existiese).
- b. El lugar y la fecha del evento.
- c. Una descripción detallada y el horario de las competencias proyectadas.
- d. Los nombres de los competidores y conductores, así como los números distintivos que llevarán sus vehículos.
- e. Una lista detallada de los premios atribuidos a cada competición.
- f. Los nombres de los Comisarios Deportivos, los Comisarios Técnicos y el Director de Carrera.

Artículo 56- Inscripciones

Por el hecho de la inscripción, quedará perfeccionado un contrato entre el competidor o participante y el Comité de Organización. Este contrato podrá firmarse conjuntamente o resultar de un intercambio de correspondencia. Obligaré al competidor a tomar parte en la competición en la que se haya inscrito, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, con un plazo de ocho días. Obligaré al Comité de Organización a cumplir, respecto al competidor, todas las condiciones particulares de la inscripción, bajo la única reserva de que el competidor haya hecho, lealmente, todos los esfuerzos posibles para tomar parte en la competición en cuestión.

56-1- Recepción de las inscripciones

Una vez que FECOM haya expedido un permiso o aval para un evento, el Comité de Organización podrá recibir las inscripciones.

Las inscripciones definitivas deberán establecerse en un impreso reglamentario suministrado por el Comité de Organización, deben indicar los nombres y direcciones de los competidores, así como los números de sus licencias deportivas.

Toda inscripción deberá de acompañarse bajo pena de nulidad de los derechos fijados.

Los competidores y conductores extranjeros que deseen tomar parte en una competición, deberán presentar la licencia o constancia de su respectiva asociación deportiva.

56-2-Cierre de las inscripciones



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📞 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

Las fechas y horas de cierre de las inscripciones deberán obligatoriamente indicarse en el Reglamento Particular.

56-3-Inscripciones que contengan una falsa declaración

Toda inscripción que contenga una falsa declaración deberá ser considerada como nula y no recibida. El firmante de tal inscripción podrá ser declarado culpable de incorrección, y, además, el derecho de inscripción podrá serle confiscado. Comprobada la falsa declaración post carrera, el competidor quedará excluido de la misma.

56-4-Rechazo de inscripción

Ocurre cuando el Comité de Organización rechace una inscripción bajo ciertas reservas muy bien definidas, estipuladas en la reglamentación correspondiente de la asociación respectiva. Una inscripción condicionada deberá comunicarse al interesado por escrito a través de un medio oficial, expedido como máximo al día siguiente del cierre de inscripciones.

56-5- Inscripciones condicionadas

El Reglamento Particular podrá prever la aceptación de las inscripciones bajo ciertas reservas muy bien definidas, estipuladas en la reglamentación correspondiente de la asociación respectiva, por ejemplo, cuando el número de participantes esté limitado, bajo reserva de que se produzcan bajas entre los demás competidores inscritos. Una inscripción condicionada deberá comunicarse al interesado por escrito a través de un medio oficial, expedido como máximo al día siguiente del cierre de inscripciones.

56-6-Publicación de las inscripciones

Estará prohibido anunciar o publicar con ocasión de una competición, el nombre de un competidor del cuál el Comité de Organización no haya recibido la inscripción regular.

Los competidores inscritos condicionalmente deberán ser designados como tales en el momento de la publicación de las inscripciones.

56-7-Designación de los participantes

Si no está previsto en el Reglamento Particular, y si el número de inscripciones recibidas sobrepasara el número máximo de competidores fijado por el Reglamento, los participantes que tomen la salida se designarán, ya sea, siguiendo el orden de recepción de las inscripciones, por sorteo, o por cualquier otro medio previsto de antemano por la Comisión Deportiva o Comité Organizador del evento.

56-8-Designación de suplentes

En el caso de que existieran competidores eliminados por las condiciones fijadas en el inciso 56-3, podrá admitírseles como suplentes, bajo reserva de acuerdo previo por el Comité de Organización y el Colegio de Comisarios.

56-9-Requerimientos para inscribirse en una competición

- a. Las pruebas son accesibles a todos los participantes aceptados por la junta directiva de su respectiva asociación. De no ser así deberá justificarse con el debido proceso.
- b. Cada participante, al completar la inscripción de un evento, declara asimismo que sus pilotos, equipo de apoyo, sus patrocinadores, sus acompañantes, conocen y aceptan todas las reglas del evento en que participa.
- c. Asimismo, se comprometen en su totalidad, a resolver solamente en el ámbito deportivo, cualquier sanción impuesta por FECOM y/o asociación respectiva, dejando solamente como instancia superior al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación "ICODER".
- d. Las personas que se inscriben para participar en todas las pruebas y por el solo hecho de inscribirse, se declaran conocedoras del Código Deportivo Nacional, Reglamentos Deportivos, Disciplinarios, Técnicos, y Reglamentos Particulares del evento en que participan, y en ningún momento podrán alegar ignorancia de los mismos.
- e. Los participantes corren por su exclusiva cuenta y riesgo. Todas las entidades organizadoras del campeonato, copa o torneo, y pilotos participantes, quedan exentos de toda responsabilidad por daños, accidentes u otros, que los participantes sufran u ocasionen a terceros, en personas o cosas.
- f. Todas las inscripciones deberán ser tramitadas en las oficinas de la respectiva asociación. Es requisito indispensable estar al día con todas las obligaciones deportivas para inscribirse.
- g. La inscripción posterior al día fijado, pagará como multa el 50% de los derechos fijados, o la multa fijada por la asociación respectiva, la misma deberá ser cancelada el día antes previo al evento, de no ser así, pierde el derecho a participar en el mismo. La Organización Deportiva del evento se reserva el derecho de aceptar la inscripción a la prueba, si se presenta posterior al día fijado para inscribirse.
- h. Las cuotas de inscripción serán fijadas para cada campeonato, copa o torneo, por la asociación respectiva.



- i. Se permitirá un máximo de dos pilotos inscritos por vehículo participante en la modalidad de velocidad y Rally, y en kartismo; en la modalidad de Endurance, tres.

56-10-Lista oficial de los competidores o participantes

El Comité de Organización deberá remitir obligatoriamente a la FECOM, con veinticuatro horas de antelación al evento, la lista oficial de los competidores o participantes que tomen parte en la competición.

56-11-Inscripciones en pruebas nacionales

Las únicas pruebas oficialmente reconocidas serán aquellas que figuran en el calendario anual publicado por FECOM.

CAPITULO V: RECORRIDOS-CARRETERAS Y PISTAS

Artículo 57- Recorridos en carretera

El recorrido de una competición deberá aprobarlo FECOM o la asociación correspondiente. La petición de autorización deberá acompañarse de un itinerario detallado en el que se indiquen las distancias exactas a recorrer.

57-1-Medidas de distancia en carretera

Para las competencias que no sean tentativas de récord, las distancias hasta cinco kilómetros, se medirán según la línea mediana directamente de un topógrafo experto. Por encima de cinco kilómetros, se determinará por los hitos oficiales, o por medio de un mapa oficial a escala 1:250.000 como mínimo.

CAPITULO VI: SALIDAS

Artículo 58 - Salida

La salida será al instante en que se dé la orden de partir a un competidor aislado o varios competidores que partan a la vez. En caso de que exista cronometraje, éste comenzará en la salida.

No hay más de dos clases de salida:

- 1-Salida lanzada
- 2-Salida parada



3-Se considerará, que todo competidor ha partido, en el instante en que se da la señal de salida. En ningún caso, esta señal deberá repetirse, solamente en casos de fuerza mayor, según lo determinen los Comisarios Deportivos.

58-1- Línea de salida

Para las competencias con salida parada, será la línea con relación a la cual se fije el lugar que deberá ocupar cada vehículo, y en su caso, cada conductor antes de la salida. Los reglamentos particulares deberán definir las posiciones respectivas de todos los vehículos antes de la salida, así como el método que sirva para determinar estas posiciones.

58-2-Salida lanzada

Una salida se denomina lanzada cuando el vehículo está ya en movimiento en el momento en que comience el cronometraje. El procedimiento de la salida lanzada se especificará en la reglamentación respectiva de cada asociación.

58-3-Salida parada

Una salida se denominará parada cuando el vehículo este inmóvil en el momento en que se dé la orden de salida. El procedimiento de la salida parada se especificará en la reglamentación respectiva de cada asociación.

58-4-Órdenes del Oficial de salida

Los competidores o participantes, y vehículos, están bajo las órdenes del oficial de salida desde el momento en que la bandera se eleve hasta el momento en que se baje. Los movimientos de la bandera podrán ser acompañados o reemplazados por otras señales convencionales.

58-5-Penalizaciones por falsa salida

Hay falsa salida cuando antes de la señal convenida, un competidor, a las órdenes del oficial de salida, abandona la posición que le estaba asignada. Será sancionado de acuerdo a la escala de sanciones de FECOM.

58-6-Oficiales en la salida

Se podrán habilitar uno o varios oficiales por los organizadores de una competición para vigilar las salidas.

Artículo 59- Series



Una competición podrá tener salidas en series cuya composición deberá determinarse por el Comité de Organización y publicarse en el programa. La composición de las series podrá modificarse en caso necesario, pero solamente por los Comisarios Deportivos.

Artículo 60- Empates

En caso de empate, los competidores empatados deberán repartir el premio atribuido a su puesto en las clasificaciones, y el o los premios siguientes disponibles, o bien, si todos los competidores interesados están de acuerdo, los Comisarios Deportivos podrán autorizar una nueva competición, únicamente entre los competidores empatados, e imponer las condiciones de la misma, pero en ningún caso, la primera competición podrá repetirse de nuevo.

En rally, cuando hay empates, se define por el competidor que más tramos haya ganado, y en velocidad, el que tenga más ganos o mejores posiciones, y si se empata por premios, el que haya tenido más en ese año.

CAPÍTULO VII: RECORDS- GENERALIDADES

Artículo 61- Jurisdicción

FECOM se pronunciará sobre las peticiones de homologación de récord realizadas nacionalmente, que deberán ser presentadas por la asociación correspondiente.

61-1-Récords reconocidos

Los únicos récords reconocidos son los récords locales y nacionales. No habrá ninguna distinción entre los récords establecidos en pista o en carretera.

61-2-Condición de homologación de récords nacionales

El tiempo deberá representar con relación al antiguo récord, una mejora.

En todos los casos, un récord nacional no se podrá homologar más que si la tentativa ha tenido lugar en un recorrido aprobado por FECOM.

61-3-Registro de récords

FECOM tendrá un registro de los récords establecidos o batidos, y podrá expedir, previa petición, certificados de récords nacionales.

61-4-Publicación de récords



En espera de la homologación, no podrán hacer los interesados, ninguna publicidad comercial sin la mención “bajo reserva de homologación”, en caracteres fácilmente legibles.

La inobservancia de esta prescripción, acarreará automáticamente el rechazo de la homologación, sin perjuicio de las penalizaciones que pudiera imponer FECOM.

CAPITULO VIII: COMPETIDORES Y PARTICIPANTES

Artículo 62-Registro de competidores y participantes

Toda persona que desee obtener la calidad de competidor o de participante, deberá dirigir su petición a la asociación correspondiente. Si la persona no pertenece a ninguna asociación, podrá hacer su solicitud directamente a FECOM, la cual será estudiada.

Artículo 63-Expedición de licencia deportiva

La licencia deportiva será expedida únicamente por FECOM, y constituye un certificado que establece la aptitud y capacidad del titular para la conducción de vehículos de competencia en eventos de automovilismo deportivo, avalados por FECOM y organizados por la asociación correspondiente.

La persona a la que se le otorgue la licencia deportiva debe conocer, cumplir y respetar el presente Código, el Reglamento General de la asociación correspondiente y el Reglamento Particular del campeonato, o evento en el que participe. El desconocimiento de los mismos no lo exime de su responsabilidad.

Las asociaciones deportivas afiliadas a FECOM, aceptan reconocer únicamente la licencia deportiva y credencial deportiva emitidas por FECOM.

Cualquier persona que desee una acreditación o calificar como piloto competidor, deberá llenar una solicitud formal para la obtención de su licencia deportiva.

63-1-Derechos de expedición de licencia deportiva

FECOM es el único ente con el derecho de expedir licencias deportivas a nivel nacional.

Todas las licencias deportivas cuentan con un Seguro Básico de Accidentes (SBA) 24/7, obligatorio, expedido por el Instituto Nacional de Seguros, válido únicamente en eventos avalados por FECOM.



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📞 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

FECOM podrá expedir una licencia deportiva a un extranjero, siempre y cuando tenga certificación de su país. Deberá de comunicarlo para valorar si hay o no razón para rechazarla. La asociación correspondiente, deberá comunicar previamente a la FECOM, si hubiese lugar, su negativa a expedir una identificación deportiva de esa naturaleza.

63-2-Nacionalidad de un competidor o participante

En lo que concierne a la aplicación del presente Código, todo competidor o conductor, sin distinción de nacionalidad, que haya obtenido la licencia deportiva de FECOM, puede participar de cualquier evento organizado por la asociación correspondiente.

63-3-Rechazo de la licencia deportiva

FECOM puede rechazar la expedición de una licencia deportiva con motivos justificados, siguiendo el debido proceso en el inciso 63-8.

63-4-Vigencia de la licencia deportiva

Las licencias deportivas y credenciales deportivas FECOM vencen el 31 de diciembre de cada año, y son válidas en todo el territorio nacional. Estas deberán ser renovadas anualmente.

63-5-Derechos percibidos de las licencias deportivas

FECOM fijará anualmente una cuota para otorgar y expedir la licencia deportiva y la credencial deportiva.

63-6-Validez de las licencias deportivas

Una licencia deportiva cualificará al titular para inscribirse o conducir en todas las competiciones organizadas bajo el control de las asociaciones afiliadas a FECOM, así como en todas las competiciones que figuren en el Calendario Deportivo Nacional de la modalidad del deporte de motor en que está participando.

63-7-Presentación de la licencia deportiva

Un competidor o participante, inscrito en una prueba, deberá presentar su identificación deportiva, a petición de un oficial cualificado de esta prueba. No podrá participar oficialmente sin la misma, y ésta deberá de estar al día.

63-8-Retirada de la licencia deportiva

Aquel que se inscriba, conduzca, cumpla con una función oficial o tome parte de cualquier forma, en una competición prohibida, será suspendido por FECOM, o por la asociación correspondiente.

63-9-Retirada de la licencia deportiva



Todo competidor o participante, suspendido nacionalmente, está obligado a entregar inmediatamente su licencia deportiva a FECOM o asociación correspondiente, que indicará en la identificación deportiva de manera visible, la mención “No válida para todas las modalidades del deporte de los motores”. Al término del período de la suspensión nacional, la licencia deportiva así marcada, será sustituida por otra nueva identificación.

El piloto al que se decreta suspensión tendrá un plazo máximo de 72 horas para entregar su licencia deportiva, después de haber recibido la notificación. Cualquier retraso en la entrega de la licencia será agregado al término de la suspensión.

63-10-Seudónimo

El empleo de un seudónimo deberá ser objeto de una petición dirigida a FECOM o asociación correspondiente. La licencia deportiva será en este caso expedida mencionando el seudónimo autorizado.

La licencia puede ser emitida a nombre de una persona que utilice un seudónimo, pero nadie puede usar dos seudónimos. La persona que está registrada con un seudónimo, no podrá usar su nombre original hasta que no haya obtenido una nueva licencia con dicho nombre.

El cambio de seudónimo será sometido a las mismas formalidades que su obtención.

Artículo 64- Control Médico

Todo piloto que quiera participar en pruebas nacionales, libres o simples, deberá estar en condiciones de presentar una certificación médica, cuando por algún motivo se le solicite.

Artículo 65-Cambio de competidor

En una competición distinta de un intento de récord, no estará permitido el cambio de competidor, más que se previera en el Reglamento Particular. Después de la publicación del programa, el cambio así previsto, no podrá autorizarse más que por los Comisarios Deportivos del evento.

Artículo 66-Números Distintivos

En el curso de una competición, cada vehículo deberá llevar, en un lugar muy visible, uno o varios números o marcas, conformes a las prescripciones del Reglamento Particular de la modalidad en que se está participando.

Artículo 67-Responsabilidad común del competidor o participante



El firmante de la inscripción será responsable de las conductas y de las omisiones de sus conductores, mecánicos o pasajeros, además, cada uno de estos últimos, será igualmente responsable de toda infracción al presente Código o al Reglamento Deportivo, Técnico y Disciplinario de cada asociación interesada.

Artículo 68-Prohibición de sustituir una competición por otra

Todo competidor, que se hubiera inscrito, y aceptado conducir en una competición nacional, no tomará parte ni participará en otra competición organizada el mismo día en otro lugar. De ser así, será suspendido por el tiempo que fije FECOM y la asociación interesada.

CAPITULO IX: AUTOMOVILES, KARTS, CUADRACICLOS, NÁUTICOS, AUTOMOVILISMO VIRTUAL Y OTROS

Artículo 69-Clasificación

Para todas las competiciones distintas de las tentativas de récord, los vehículos se clasificarán de acuerdo a la reglamentación estipulada de cada asociación.

Artículo 70-Construcciones peligrosas

Los Comisarios Deportivos del evento o prueba, podrán excluir un vehículo, ya sea terrestre o acuático, cuya construcción aparentemente presente peligro.

Artículo 71-Suspensión o descalificación de un vehículo determinado

FECOM y la asociación correspondiente, pueden suspender, excluir o descalificar de una o varias competiciones, a un vehículo determinado, porque el presente Código y Reglamento Deportivo, Técnico y Disciplinario de la asociación correspondiente, haya sido violado, bien por el competidor o bien por el constructor del vehículo o su representante debidamente cualificado.

Esta suspensión o descalificación deberá ser puesta en conocimiento de FECOM por la asociación respectiva. FECOM deberá informar a otras asociaciones organizadoras de eventos de las diferentes modalidades del deporte del motor, para que se rechace la admisión del vehículo correspondiente, durante la duración de la penalización, en toda competición regida por ellas.



Artículo 72-Publicidad en los vehículos

La publicidad en los vehículos deberá estar normada por FECOM y la asociación correspondiente; las mismas deberán prescribir las condiciones especiales aplicables para las pruebas organizadas bajo su control. El Reglamento Particular o el reglamento correspondiente, de una prueba, deberá mencionar estas condiciones especiales, así como cualquier otra prescripción de orden legal o administrativo existente en el país.

72-1- Falsa publicidad

El participante o la firma que haga publicidad con ocasión de una competición o de un récord, deberá indicar las condiciones generales y particulares del evento, el resultado anunciado, la naturaleza de la competición o del récord, la categoría, la clase, etc., del vehículo, y la clasificación obtenida. El logo específico del Campeonato, Copa o Torneo, de la Asociación y FECOM correspondientes, deberán aparecer en toda la publicidad que se realice.

Toda omisión o adición de forma que provoque una duda en el espíritu del público, podrá dar lugar a la aplicación de una penalización que afectará al competidor o participante, responsable de dicha publicidad, de acuerdo a la Escala de Penalizaciones en este Código.

Ninguna publicidad referente a la obtención de un Campeonato, Copa o Torneo de FECOM o asociación correspondiente, podrá realizarse antes del final de su última prueba. Una vez que se haga la mención, se deberá indicar: “bajo reserva de la publicación oficial de los resultados por la asociación respectiva y por FECOM”.

Toda infracción a esta regla, podrá suponer una penalización o sanción impuesta por FECOM al competidor, constructor del vehículo, asociación correspondiente o empresa responsable de la publicación de dicha publicidad.

CAPITULO X: OFICIALES

Artículo 73-Lista de Oficiales



Los oficiales de un evento deberán contar con la suficiente experiencia y conocimientos necesarios para cumplir debidamente con sus funciones, respetando y haciendo cumplir los reglamentos de la asociación correspondiente y el Código Deportivo Nacional.

Se designarán bajo el nombre de oficiales, pudiendo ser ayudados por asistentes y esto comprenderá el Comité Organizador del Evento:

- a) Comisarios Deportivos
- b) Director de Carrera
- c) Secretario del evento
- d) Director de Cronometraje
- e) Comisarios Técnicos
- f) Oficiales Técnicos
- g) Oficiales de Pista o ruta
- h) Señaladores o Banderilleros
- i) Oficiales de llegada
- j) Oficiales de salida.

73-1-Oficiales indispensables

En un evento deberá haber por lo menos tres Comisarios Deportivos y un Director de Carrera; en el caso de competencias en que intervenga el tiempo total o parcialmente, deberá haber también uno o varios cronometradores.

Los Comisarios Deportivos actuarán colegiadamente bajo la autoridad de un presidente, quien se designará en el reglamento del evento. El presidente de los Comisarios Deportivos será responsable de la elaboración y cumplimiento del plan de reuniones, así como de sus puntos de orden del día, y la redacción de las actas de cada sesión.

En caso de igualdad de votos en el transcurso de una votación, será decisivo el voto del presidente.

El Director de Carrera debe mantenerse en estrecha relación con el presidente del Colegio, durante la realización del evento, a fin de llevar a buen término el mismo.

73-2-Nombramiento de los Oficiales



Los Comisarios Deportivos y los demás oficiales se nombrarán a discreción del Comité de Organización, siendo responsables de sus actos y declaraciones, bajo reserva de aprobación o no de FECOM.

73-3-Cualidades requeridas

Todos los oficiales deberán ser seleccionados entre personas calificadas para las funciones requeridas.

73-4-Acumulación de funciones

En un evento, la misma persona podrá por decisión del Comité de Organización, acumular ciertas funciones, a condición de que esté calificada para cada una de ellas.

73-5-Funciones prohibidas

Ningún oficial podrá en una competición, realizar una función distinta de aquella para la que se le haya designado.

Le estará prohibido participar en toda competición de un evento en el que desempeñe una función oficial.

73-6-Retribución de los Comisarios Deportivos y oficiales

Los Comisarios Deportivos y oficiales podrán ser renumerados por sus servicios según tarifa fijada por FECOM o la asociación correspondiente que lo nombre.

73-7-Deberes de los Comisarios Deportivos

De una manera general, los Comisarios Deportivos no serán de ninguna forma responsables de la organización del evento, y no deberán tener ninguna función ejecutiva sobre el mismo.

No incurrirán pues, en razón de sus funciones, en ninguna responsabilidad, excepto ante FECOM y la autoridad deportiva de la que dependan.

Excepcionalmente, y solo en caso que un evento se organice directamente por una asociación, los Comisarios Deportivos designados por esa asociación, podrán acumular sus funciones con las de los organizadores.

Los Comisarios Deportivos, después de finalizado el evento, deben preparar, firmar y enviar a FECOM, y a la asociación respectiva, un informe final dando los resultados de cada competición, así como los detalles sobre las reclamaciones presentadas o las exclusiones pronunciadas, añadiendo a ello su opinión con respecto a la decisión a tomar eventualmente para una suspensión o una descalificación.

Aquel evento que comprenda varias competiciones, podrá tener para cada una de ellas, Comisarios Deportivos diferentes.

73-8-Poderes de los Comisarios Deportivos



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📞 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

Los Comisarios Deportivos tendrán autoridad absoluta para hacer respetar el presente Código, los Reglamentos Deportivo y Particular, así como los programas, y juzgarán todas las reclamaciones que pudieran surgir con ocasión de un evento, bajo reserva de los derechos de apelación previstos por el presente Código.

En particular podrán:

- a. Aportar a título excepcional ciertas modificaciones a los Reglamentos Particulares
- b. Modificar la composición o el número de heats.
- c. Autorizar una nueva salida en caso de empate.
- d. Autorizar cambios de competidores.
- e. Aceptar o no las rectificaciones propuestas por los oficiales en pista.
- f. Imponer multas.
- g. Pronunciar exclusiones.
- h. Aportar, si es necesario, modificaciones a los resultados de la competencia.
- i. Impedir participar a todo competidor que considere le fuera señalado por el Director de Carrera, como posible causa de peligro.
- j. Excluir de una competición determinada o por la duración del evento, a todo competidor o conductor que considere o que le sea señalado por el Director de Carrera o Comité de Organización, como no cualificado para tomar parte de ello, o que juzguen culpable de conducta incorrecta o de maniobra fraudulenta. Además, podrán exigir, si este rehusase obedecer una orden de un oficial responsable, que abandone el terreno del recorrido o sus cercanías.
- k. Aplazar una competición en caso de fuerza mayor o por razones imperiosas de seguridad.
- l. Aportar al programa en lo referente a la posición de las líneas de salida y llegada, o cualquier otra cuestión, las modificaciones que fuesen solicitadas por el Director de Carrera o el Comité de Organización, para conseguir una mayor seguridad de los competidores y el público.
- m. Designar, si es necesario, uno o varios suplentes en caso de ausencia de uno o varios Comisarios Deportivos indispensables.
- n. Tomar la decisión de detener una carrera.
- o. Podrán estar asistidos por el director de la competición para tomar las decisiones descritas anteriormente.

- p. Tienen potestad de decidir qué sanción aplicar en el caso a una violación a los reglamentos, de acuerdo a la escala de sanciones adjunta.
- q. Tienen la potestad de retirar del lugar de la competencia y sus zonas aledañas, a cualquier persona que se rehúse a obedecer una orden de un oficial responsable.

73-9-Deberes del Director de Carrera

El Director de Carrera podrá ser al mismo tiempo el secretario del evento, y podrá ser ayudado por asistentes.

Aquel evento que comprenda varias competencias, podrá tener para cada una de ellas, Directores de Carrera diferentes.

En particular deberá:

- a. Asegurar el orden en el terreno del recorrido en colaboración con las autoridades civiles, encargados de la policía, y especialmente, con personas designadas para vigilar la seguridad pública.
- b. Asegurarse de que todos los oficiales estén en sus puestos y prevenir a los Comisarios Deportivos de la ausencia de alguno de ellos.
- c. Asegurarse de que todos los oficiales poseen toda la información necesaria para cumplir sus funciones.
- d. Vigilar a los competidores y sus vehículos, e impedir a todo competidor o conductor excluido, suspendido o descalificado, tomar parte en las competencias para las cuales no está cualificado.
- e. Asegurarse de que cada vehículo y competidor, lleven los números distintivos correspondientes a los del programa.
- f. Asegurarse de que cada vehículo sea conducido por el conductor designado.
- g. Agrupar los vehículos según sus categorías y sus clases.
- h. Hacer avanzar a los vehículos hasta la línea de salida, colocarlos en el orden prescrito, y dar la salida.
- i. Presentar a los Comisarios Deportivos toda proposición sobre cambios de programa, y lo referente a faltas, infracciones o reclamaciones de un competidor.
- j. Recibir las reclamaciones, y transmitir las prontamente a los Comisarios Deportivos, quienes decidirán al respecto.

- k. Reunir las actas o reportes de los cronometradores, de los Comisarios Técnicos, de los Controladores, de los Comisarios de Ruta, así como todos los datos necesarios para establecer la clasificación.
- l. Preparar o hacer preparar por el Secretario del evento, los elementos del informe final definitivo de la o las competiciones de las que se haya ocupado, y someterlos a los Comisarios Deportivos.

73-10-Deberes del Secretario del Evento

El Secretario del Evento será responsable de la organización del material del evento y de los anuncios que se relacionen con la competición.

Deberá asegurarse de que los diferentes oficiales estén al corriente de sus atribuciones respectivas, y de que estén provistos de los accesorios necesarios.

Si es necesario, apoyará al Director de Carrera en la preparación de los informes finales de cada competición.

73-11-Deberes del Cronometrador

Los principales deberes son:

- a. A la apertura de un evento, ponerse a disposición del Director de Carrera, que le dará, si es preciso, las instrucciones necesarias.
- b. Dar las salidas, si reciben orden del Director de Carrera.
- c. No emplear para el cronometraje, más que los aparatos aceptados por FECOM, si se trata de record o tiempos a cronometrar a la centésima de segundo.
- d. Establecer los tiempos empleados por cada competidor para cubrir el recorrido.
- e. Preparar y firmar los documentos necesarios que están bajo su responsabilidad, y entregarlos al Director de Carrera.
- f. Entregar, si así se les requiere, las hojas originales de cronometraje, ya sea, a los Comisarios Deportivos o a la respectiva asociación.
- g. No comunicar los tiempos o los resultados más que a los Comisarios Deportivos o al Director de Carrera, salvo instrucciones contrarias por parte de estos oficiales.

73-12-Deberes de los Comisarios Técnicos

Los Comisarios Técnicos están encargados de todas las verificaciones de los órganos mecánicos, eléctricos y electrónicos, de los vehículos participantes.

Los principales deberes son:



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📞 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

- a. Ejercer su control, ya sea, antes del evento, a petición de FECOM o del Comité de Organización respectivo, o sea durante o después del evento, a petición del Director de Carrera.
- b. Emplear instrumentos de control apropiados y aceptados por FECOM.
- c. No comunicar los resultados de sus operaciones más que a la asociación respectiva, al Comité de Organización, a los Comisarios Deportivos y al Director de Carrera, con exclusión de cualesquiera otros.
- d. Preparar y firmar los documentos necesarios que están bajo su responsabilidad, y enviarlos a las autoridades definidas en el punto c).

73-13-Deberes de los Oficiales Técnicos

Los oficiales técnicos están encargados de todas las verificaciones referentes al peso de los vehículos, a las dimensiones de su carrocería y de sus accesorios, así como de los documentos referentes a los competidores y participantes (licencias, permiso de conducir, seguros, etc.)

Las funciones de los Oficiales Técnicos podrán ser confiados a los Comisarios Técnicos.

Los oficiales deberán:

- a. Ejercer su control, ya sea, antes del evento, a petición de FECOM o del Comité de Organización respectivo, o sea durante o después del evento, a petición del Director de Carrera.
- b. Emplear instrumentos de control apropiados y aceptados por FECOM.
- c. Preparar y firmar los documentos necesarios que están bajo su responsabilidad, y enviarlos a las autoridades que los soliciten.

73-14-Deberes de los Oficiales de Pista y Señaladores

Los Oficiales de Pista y Señaladores son los encargados de vigilar todas las operaciones de los vehículos durante una competición, y hacer respetar las prescripciones correspondientes del Reglamento Particular.

Estarán bajo las órdenes del Director de Carrera, al cual deberán comunicar inmediatamente toda infracción cometida por un competidor o conductor.

Los Oficiales de Pista ocupan a lo largo del recorrido, los puestos que le son asignados por el Director de Carrera o el Comité de Organización.



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📞 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

Desde la apertura de un evento, cada jefe de puesto estará bajo las órdenes del Director de Carrera, al cual deberá dar cuenta inmediatamente por los medios que disponga (teléfono, señales, mensajeros, radio, etc.), de todos los incidentes o accidentes que puedan producirse en la sección vigilada por ese puesto.

Los Señaladores o Banderilleros están especialmente encargados del manejo de las banderas de señalización. Podrán ser al mismo tiempo Oficiales de Pista.

Al final de cada competición, cada jefe de puesto deberá enviar al Director de Carrera, un informe escrito sobre los accidentes verificados por él.

Durante las competiciones, salvo orden contraria del Director de Carrera, los Oficiales de Pista deberán indicar a la oficina de información, en la medida de lo posible, el orden de paso de los competidores ante su puesto de vigilancia.

73-15-Deberes de los Oficiales de llegada y salida

- a. Oficial de salida. (Ver inciso 58-6).
- b. Oficial de llegada: En las competiciones en que las que hubiera que decidir el orden en el que pasan los competidores por una línea de llegada, será nombrado un oficial de llegada, encargado a tomar esta decisión.
- c. Oficiales adjuntos: Podrá ser nombrado, para cada oficial, un oficial adjunto para asistirle, o en caso de necesidad absoluta, para reemplazarle, pero en caso de desacuerdo entre ellos, la decisión final será la adoptada por el oficial titular.
- d. Sistema de video o electrónicos: Los Comisarios Deportivos podrán utilizar sistema de video o electrónico, que pueda ayudarles a tomar una decisión. Las decisiones de los Comisarios Deportivos podrán prevalecer sobre las de los oficiales.
- e. Reclamaciones: No será admitida ninguna reclamación contra las decisiones de un Oficial de llegada, sobre la cuestión de la que estén encargados oficialmente. Las decisiones de estos oficiales serán definitivas, pero no constituirán por si mismas una clasificación, ya que, son independientes de las condiciones en las que los competidores han completado el recorrido.
- f. Errores: Si un oficial estimara haber cometido un error, podrá rectificarlo, sometiendo esta rectificación a la aceptación de los Comisarios Deportivos.
- g. Reportes: Al final de cada evento, el oficial deberá dirigir al Director de Carrera un reporte de sus declaraciones.

73-16-Video o sistemas electrónicos

Los Comisarios Deportivos pueden usar videos o sistemas electrónicos para asistirse en la toma de una decisión. Los Comisarios Deportivos pueden desestimar un reporte de cualquier oficial mediante la comprobación del sistema de video o electrónico.

73-17-Protesta o reclamo

Ninguna decisión de cualquiera de los oficiales involucrados en la competencia, podrá ser protestada o reclamada por el competidor, cuando se le solicita al oficial tomar una decisión. Las decisiones de estos oficiales son finales, pero no constituyen el resultado final de una investigación. El competidor deberá y podrá aportar pruebas en el caso de una investigación.

73-18-Errores

Si cualquier oficial comete un error en el cumplimiento de su deber, puede corregirlo, sujeto a que esta corrección, sea aprobada por los Comisarios Deportivos.

CAPITULO XI: SEÑALIZACION Y SEGURIDAD EN PISTA

Artículo 74-Señalización

En lo que concierne a la vigilancia de la pista, el Director de Carrera o su asistente, y los puestos de vigilancia, deberán contar con el equipo de señalización necesario para contribuir a la seguridad de los pilotos y hacer respetar el Reglamento.

El equipo de señalización estará conformado por banderas de diferentes colores, rótulos, señales, que podrán ser complementados o en algunas circunstancias reemplazados, por una señalización luminosa. Paneles de señalización, en colores negro y blanco, de dimensiones similares a las banderas, podrán igualmente utilizarse para ciertas señalizaciones que deberán estar claramente especificadas en el Reglamento Particular de la prueba.

Para un evento nocturno, las banderas podrán sustituirse preferiblemente por señales luminosas y por paneles reflectivos; todos los pilotos deberán estar informados de ello con antelación, a través de un comunicado.

74-1-Colores de las Banderas



Los colores de las banderas deben corresponder a las siguientes referencias del Pantone; rojo: 186C, amarillo: YellowC, azul: 298C, verde: 348C, negro: BlackC, naranja: 151C.

74-2-Banderas

Las dimensiones mínimas de las banderas de señalización serán de 60 x 80 cm., salvo las banderas rojas y la de cuadros, que medirán 80 x 100 cm, sujetas a un palo por uno de los lados de 80 cms de alto, que sobresalga de la bandera 15 cms para sujetarse.

La señalización oficial para los competidores, tanto en las sesiones de prácticas como en la competencia, serán establecidas en el Reglamento Deportivo. El uso de las banderas establecido en el reglamento, será de obligatorio cumplimiento por parte de los organizadores y no podrá alterarse el significado de ellas.

74-3-Banderas utilizadas exclusivamente por el Director de Carrera:

74-3-1-BANDERA O LUZ DE SALIDA: Bandera o luz de color verde, según se indique en el Reglamento Particular del evento. Esta bandera se utiliza normalmente para dar la salida a la carrera.

La señal de salida deberá darse bajando la bandera que, en lo que respecta a pruebas de salida parada, no deberá elevarse por encima de la cabeza, antes de que todos los vehículos se hayan parado, y en ningún caso, durante más de diez segundos.

Si por cualquier motivo no se emplease la bandera verde, el color de la bandera que se use, no deberá prestarse para confusión con otra bandera descrita en este capítulo, y deberá estar especificado en el Reglamento Particular de la prueba.

74-3-2-BANDERA ROJA: Esta bandera se agitará en la línea de salida de la carrera y en cada puesto de vigilancia del circuito, cuando se haya decidido parar una sesión de entrenamiento o la carrera. También podrá ser utilizada por el Director de Carrera o su asistente, para el cierre de pista.

74-3-3-BANDERA DE CUADROS NEGROS Y BLANCOS: Esta bandera deberá mostrarse agitada, significa el final de una sesión de clasificación o de la carrera.

74-3-4-BANDERA NEGRA: Esta bandera deberá utilizarse para informar a un piloto determinado que deberá entrar en la línea de pits o pit lane la próxima vez que pase por su entrada, y detenerse en su pit o en el lugar designado en el Reglamento Particular. Si por cualquier motivo, el piloto no respetase esta instrucción, esta bandera no se mostrará durante



más de cuatro vueltas consecutivas. La decisión de mostrar esta bandera es competencia exclusiva de los Comisarios Deportivos, y el equipo afectado será inmediatamente informado de la decisión. La bandera se presentará acompañada de una pizarra con el número del vehículo.

74-3-5-BANDERA NEGRA CON CÍRCULO NARANJA: Esta bandera deberá utilizarse para informar a un piloto determinado, que su vehículo tiene problemas mecánicos, que pudieran significar un peligro para él mismo o para los otros pilotos, y que deberá detenerse en su pit en la vuelta siguiente. El equipo afectado será inmediatamente informado de la decisión. Cuando los problemas mecánicos hayan sido resueltos a satisfacción del jefe de los Comisarios Técnicos, el vehículo podrá volver a salir a la carrera. La bandera se presentará acompañada de una pizarra con el número del vehículo.

74-3-6-BANDERA NEGRA Y BLANCA DIVIDIDA DIAGONALMENTE: Esta bandera no deberá mostrarse más de una vez, y constituye una advertencia que indica al piloto afectado que ha sido notificado por conducta antideportiva. La bandera se presentará acompañada de una pizarra con el número del vehículo. El equipo afectado será inmediatamente informado de la decisión.

Estas banderas podrán presentarse igualmente en otros lugares que no sean la línea de salida, si el Director de Carrera lo juzga necesario.

Normalmente la decisión de presentar las dos últimas banderas (74-3-5 y 74-3-6) corresponde al Director de Carrera, no obstante, podrá ser tomada por los Comisarios Deportivos, siempre que este así estipulado en el Reglamento Particular.

74-4-Señalización por banderas a utilizar en los puestos de vigilancia:

74-4-1-BANDERA ROJA: Esta bandera deberá mostrarse agitada, únicamente por orden del Director de Carrera, cuando sea necesario detener una sesión de entrenamientos o la carrera, Todos los pilotos deberán reducir sustancial o inmediatamente la velocidad, y volver a la línea de pits (pit lane) o al lugar previsto en el reglamento de la prueba, preparados para detenerse si fuera necesario. Están prohibidos los adelantamientos.

74-4-2-BANDERA AMARILLA: Señal de peligro; deberá mostrarse a los pilotos de dos maneras diferentes, según sea el caso:



- a) Una sola bandera agitada, reduzca la velocidad, no adelante, y esté preparado para cambiar de dirección. Hay un peligro al borde de la pista o sobre ella.
- b) Dos banderas agitadas, reduzca la velocidad, no adelante, y esté preparado para cambiar de dirección o para detenerse. Un peligro obstruye total o parcialmente la pista.

Normalmente, las banderas amarillas no deberán mostrarse más que en el puesto de los comisarios de carrera, que se encuentra inmediatamente antes del lugar peligroso. Sin embargo, en algunos casos, el Director de Carrera podrá ordenar que se presenten en más de un puesto de comisarios anteriores al incidente.

Los adelantamientos estarán prohibidos entre la primera bandera amarilla y la bandera verde desplegada después del incidente.

Las banderas amarillas no deberán mostrarse en la línea de pits, salvo incidente del cual el piloto estará advertido.

74-4-3-BANDERA AMARILLA CON FRANJAS ROJAS VERTICALES: Esta bandera deberá mostrarse a los pilotos para advertirles de una disminución de la adherencia de la llanta, debido a la presencia de aceite o agua sobre la pista, en la zona de influencia de la bandera. Se presentará hasta tanto no se normalice la situación.

74-4-4-BANDERA AZUL: Deberá ser agitada normalmente para indicar a un piloto que está a punto de ser adelantado. No tiene el mismo significado en los entrenamientos que en la carrera.

- a) Durante los entrenamientos: Ceda el paso a un vehículo más rápido que se dispone a adelantar.
- b) Durante la carrera: Esta bandera deberá mostrarse normalmente a un vehículo que va a ser adelantado por otro, que tiene una vuelta de ventaja, y cuando se presenta, el piloto afectado deberá permitir al vehículo que le sigue, que adelante en la primera ocasión.

En todo momento, una bandera azul inmóvil deberá mostrarse al piloto que salga de la línea de pits, si uno o varios vehículos se aproximan a la pista.

74-4-5-BANDERA BLANCA: Esta bandera deberá agitarse. Se utiliza para indicar al piloto afectado que hay un vehículo mucho más lento sobre el sector de la pista controlado por este puesto de vigilancia.

74-4-6-BANDERA VERDE: Esta bandera deberá utilizarse para indicar que la pista ha quedado libre, y deberá mostrarse agitada en el puesto de comisarios que hubiera necesitado la utilización de una o varias banderas amarillas, inmediatamente después de acabado el incidente. Podrá igualmente indicar el inicio de una vuelta de calentamiento o el comienzo de una sesión de entrenamientos si el Director de Carrera lo juzga necesario.

74-4-7-El significado y colores de la señalización arriba descritas, pueden ser variadas de acuerdo a las especificaciones de la modalidad que se está desarrollando. Al ser modificadas, deberán de llevar el visto bueno de FECOM.

74-5-Señalización luminosa

Cuando este previsto completar o en algunas circunstancias reemplazar la señalización con banderas, por una señalización luminosa; la misma deberá ser conforme a las especificaciones siguientes:

74-5-1-Código de luces: Las luces podrán reemplazar a las banderas roja, amarilla, verde, azul o blanca agitadas.

74-5-2-Si se juzgue necesario utilizar dos banderas amarillas agitadas, deberán ser presentadas, aun así.

La instalación deberá incluir dos luces de cada color a utilizar.

Las dos luces deberán estar separadas de manera que constituyan una pareja inmediatamente distinguible, que no parezca una sola luz.

Las luces rojas y amarillas no deberán situarse una al lado de la otra.

74-5-3-Características de las luces

Las luces deberán iluminarse alternativamente a 3-4 Hz.

El tipo de luces utilizado deberá dar una luz instantánea, con poco o ningún tiempo de reacción.

Cada luz deberá tener un campo visual de 70°.

No deberán utilizarse luces de 360°.

Para un máximo de contraste de colores, todas las luces deberán instalarse sobre un fondo negro mate.

Las luces deberán estar equipadas de un dispositivo que informará al siguiente puesto de comisarios de su puesta en marcha.

Las luces utilizadas deberán tener una saturación de color suficiente para diferenciar los colores cualesquiera que sean las condiciones luminosas ambientales.



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📞 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

74-5-4-Posición de las luces

Las luces no deberán colocarse a más de 30 mts. de la línea de visión principal, es decir de la trayectoria.

Las luces deberán estar reguladas siempre, según un ángulo tal, que la superficie máxima sea visible durante el mayor tiempo posible.

Las luces deberán estar equipadas de viseras, con el fin de que los rayos del sol no dificulten su visibilidad.

Las luces deberán estar enmarcadas en negro.

74-5-5-Control de las Luces

Las luces rojas solo podrán ser comandadas desde la dirección de la carrera.

El resto podrán ser comandadas por los comisarios de pista o por la dirección de carrera.

Si las luces están comandadas localmente, cada cuadro de control deberá estar concebido de forma que evite la posibilidad de accionamiento accidental, y deberá tener indicadores de las luces, que indiquen que están activadas.

Deberá estar siempre disponible una fuente de alimentación eléctrica de repuesto.

74-6-Semáforo de salida

En caso de que se instalen semáforos para dar las salidas en las carreras de circuito, esta instalación deberá respetar las siguientes condiciones:

74-6-1-Colocación: Todos los semáforos utilizados para señalar la salida de una carrera, deberán colocarse en un lugar prominente, para que puedan ser vistos claramente por todos los pilotos sentados en sus vehículos, colocados en la parrilla de salida y en la posición normal de conducción.

74-6-2-Especificaciones: Los semáforos deben ser del mayor tamaño posible, y al menos tan grande como los semáforos permanentes utilizados para el control de circulación en las vías públicas. Todos los semáforos serán dobles a fin de evitar el eventual fallo de las bombillas.

El mando conmutador debe permitir las combinaciones siguientes:

- a) Todas las luces apagadas.
- b) Solo luz roja encendida.
- c) Luz roja reemplazada por luz verde, con una sola operación de conmutación.
- d) Solo luces amarillas intermitentes encendidas.



e) Luz roja y luces amarillas intermitentes encendidas al mismo tiempo con conmutaciones separadas.

f) Luz verde encendida sola.

74-6-3-Salida estática con semáforo

Las luces tienen los siguientes significados:

a) Luces rojas encendidas, permanezca inmóvil, prepárese a tomar la salida.

b) Luces rojas apagadas, tome la salida.

c) Luces amarillas encendidas intermitentemente, permanezca inmóvil y apague el motor.

d) El intervalo entre el encendido de las luces rojas y su apagado, será normalmente de 0,2 a 3 segundos.

76-6-4-Salida Lanzada

Las luces rojas estarán encendidas durante la vuelta de formación, la señal de salida será mediante las luces verdes de salida, comandadas bajo el control del semáforo, y en lugar de las luces rojas; si se produce un problema cuando los vehículos se acercan a la línea final de la vuelta de formación, las luces rojas seguirán encendidas.

74-6-5-Señalización de salida cuando esta se efectúe con parrilla metálica, liga o bandera verde:

74-6-5-1-Una vez colocados los pilotos después de su vuelta de reconocimiento (en caso de que aplique):

a) La parrilla metálica se levanta: Se mostrará un panel de color blanco o amarillo con los números en negro, este panel tendrá dos números cinco. La demostración del primer 5, permanezca inmóvil. La demostración del segundo 5, prepárese a tomar la salida. Después de haber transcurrido los 10 segundos y con un intervalo de 3 a 5 segundos, la parrilla metálica se bajará y se dará la salida.

b) Parrilla de salida con liga: Se sigue el mismo procedimiento del punto a), pero con una liga, extendida a lo largo de los competidores. Una vez transcurridos los segundos de intervalo de salida, se soltará la liga.

c) Parrilla con bandera verde: Se sigue el mismo procedimiento del punto a), con la bandera verde estática en posición alta, para que todos los pilotos puedan observarla. Una vez la bandera verde se agite significa que ha comenzado la carrera.

CAPITULO XII: SERVICIOS DE SOCORRO

Artículo 75-Vehículo de Seguridad o Safety Car

En caso que se utilice este recurso, la asociación respectiva, deberá especificar el procedimiento de intervención del mismo en su reglamentación.

Artículo 76- Intervención en la Pista y Servicios de Socorro

76-1-Vehículos de intervención

Los vehículos de intervención constituyen un elemento esencial del equipo de urgencia de un circuito o pista, y sus miembros efectúan las intervenciones especializadas que pudieran ser necesarias en caso de cualquier accidente acaecido en la pista, pits y paddock, o en cualquier otra zona que abarque la competencia.

76-2-Intervención en la Pista

Corresponde a los oficiales de pista efectuar la primera intervención en caso de accidente, siempre bajo el control de jefe de puesto o de su asistente, quienes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar la seguridad física de sus hombres, mediante señales definidas con antelación, con el fin de liberar la pista cada vez que un vehículo se aproxime, y por medio de la bandera amarilla.

76-2-1- Si un vehículo se detiene:

Si un vehículo se detiene en la pista o si la abandona, el primer deber de los Oficiales de Pista en ese sector debe ser el de llevarlo a un lugar seguro.

Ningún piloto podrá rechazar que su vehículo sea llevado fuera de la pista; deberá hacer todo lo posible para facilitar la maniobra y obedecer las instrucciones de los oficiales de pista. Una vez que el vehículo se encuentre en lugar seguro, el piloto tiene derecho, si el reglamento particular de la prueba lo autoriza, a trabajar sobre el vehículo con el fin de intentar ponerlo en



marcha. En estos casos, medios como camiones grúa o grúas, entre otros, no podrán ponerse en funcionamiento, hasta después de que el piloto haya manifestado claramente su decisión de abandonar. Es aconsejable que el piloto se quede cerca de su vehículo hasta el final de la carrera, o al menos, que indique al jefe de puesto cómo se puede elevar o remolcar su vehículo hasta los pits.

76-3 En caso de accidente:

76-3-1- Primera intervención: Cada vez que se produzca un accidente, el puesto de vigilancia deberá informar inmediatamente al Director de Carrera, con el fin de que se apliquen los procedimientos especificados en el plan de servicios médicos y de lucha contra incendios. Inmediatamente, al menos dos Oficiales de Pista, provistos cada uno de un extintor, deberán llegar al lugar del accidente para:

- a) Ayudar a extinguir el fuego (ver 76-5 lucha contra incendios).
- b) Ayudar al piloto, si esto fuera posible, teniendo siempre en cuenta que la primera intervención médica deberá ser efectuada por el servicio médico, y que el piloto no debe ser desplazado si está herido.
- c) Despejar la pista de restos, de aceite, etc.
- d) Informar al Jefe de Puesto de la necesidad de servicios de intervención suplementarios (ver 76-5 lucha contra incendios)
- e) En el caso de que un piloto parezca estar indemne o sólo ligeramente herido, y si no hiciera falta hacer venir a un médico, el Jefe de Puesto deberá informar a la dirección de carrera sobre este hecho, con el fin de que puedan darse las instrucciones necesarias.

76-3-2-Segunda intervención: Si fuera necesario, la dirección de carrera enviará rápidamente al lugar un dispositivo móvil de lucha contra incendios.

En caso de daños corporales confirmados en el lugar del accidente, los vehículos médicos y/o de rescate necesarios, deberán ser inmediatamente puestos en servicio.

Todo el personal de intervención deberá vestir ropa que proteja del fuego todas las partes del cuerpo.



76-4- Funciones de intervención

- a) Lucha contra incendios: Cumplir el fin de la segunda intervención con los medios para controlar completamente el incendio.
- b) Médico: Poder asegurar la reanimación y estabilización de un piloto herido.
- c) Rescate: Disponer de los medios y equipos necesarios para el rescate de un piloto de un vehículo accidentado.
- d) Extracción. Poder extraer de su vehículo a un piloto herido, en condiciones de inmovilidad de su columna vertebral.

Corresponderá a la asociación respectiva ser la responsable en el circuito, de la designación de estos vehículos para una sola función, o para una combinación de estas funciones, siempre con la condición de que los vehículos en cuestión puedan alcanzar cualquier lugar del circuito en los plazos apropiados, y que tengan a bordo el personal apropiado, y el equipo especificado en el punto 76-5-3-1, para la lucha contra incendios,

Se entiende esencial, hacer seguir a los participantes durante la primera vuelta de una carrera, por un vehículo médico, lo que podrán hacer igualmente vehículos de lucha contra incendios/rescates suficientemente rápidos.

Si la velocidad de estos vehículos, o la longitud del circuito, les impidiese, por razones prácticas, dar una vuelta completa, deberán seguir a los participantes durante tanto tiempo como se considere conveniente y después volver a sus puestos.

76-5-Servicio de lucha contra incendios

76-5-1-Definición

Este servicio tendrá como fin luchar contra los incendios que resulten de los accidentes acaecidos en la pista, en los pits o en el paddock. Los organizadores tendrán previsto un servicio independiente para todas las demás zonas, de acuerdo con las prescripciones de los poderes públicos correspondientes.

76-5-2-Organización



En primer lugar, se debe recordar que, en cualquier operación de lucha contra incendios, el factor decisivo reside en el personal, y nunca será suficiente insistir sobre la importancia de la formación de este.

El procedimiento de lucha contra incendios deberá responder a dos imperativos:

- a) Llegar al incendio y aislar al piloto del mismo.
- b) Estar en posesión de los medios eficaces y apropiados para extinguir completamente el fuego.

La experiencia y los ensayos han demostrado que la intervención inicial más eficaz y al mismo tiempo más práctica, puede ejercerse en dos fases, y a pesar de que el equipo y el método podrán variar según los circuitos, los criterios de la primera y segunda intervención deberán ser respetados:

Primera intervención: A la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta las circunstancias, después de un incidente, deberán llegar al lugar, las personas provistas de extintores portátiles, cualquiera que fuese su emplazamiento en el circuito. Deberán ser capaces de intervenir con los medios apropiados para liberar de fuego el habitáculo del vehículo.

Segunda intervención: La disposición de los servicios de socorro deberá estar calculada de forma tal que, idealmente, en los 60 segundos siguientes a un incidente, puedan ser establecidas las condiciones de salvamento del piloto.

Tercera intervención: Llegada de los dispositivos suplementarios, en caso necesario.

Se insiste sobre el hecho de que tanto la primera como la segunda intervención, deben estar completamente integradas, pues el contenido de los extintores portátiles de la primera intervención podría ser limitado.

76-5-3- Equipamiento

76-5-3-1-Equipamiento al borde de la pista

A lo largo del circuito, deberán ubicarse operadores a cada lado de la pista con un extintor portátil y situados a una distancia de 300 m. de intervalo. Esta distancia es la



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📞 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

máxima. Si fuera imposible o poco práctico utilizar ambos lados de la pista, podrán situarse todos en el mismo lado, pero en este caso, la distancia máxima entre los operadores será de 150 m. Se recomienda prever un extintor portátil cada 50 m. (sin operario). Todos estos puntos provistos de extintores, deberán estar indicados a los pilotos sobre la pista por medio de paneles de 25 x 25 cm. como mínimo, pintados en naranja fluorescente (color de referencia recomendado: Pantone 15-1364 TC “Naranja exprimida”); estos paneles estarán situados en lugares claramente visibles, perpendiculares a la primera línea de protección y a una altura de alrededor de 2 m. sobre el suelo.

Respecto a lo anterior, se aplica una excepción en carreras de larga distancia, donde se colocarán en los diferentes equipos de seguridad del tramo, como es el caso de Rally o Cross Country.

Los puestos de control deberán estar equipados con extintores de reserva suplementarios.

Deberán preverse también aparatos móviles rápidos dispuestos a lo largo del recorrido, cada uno con un mínimo de dos hombres, con el fin de asegurar el desarrollo de la segunda operación.

Estos hombres deberán disponer del equipo necesario para el control completo de un incendio de 180 litros de gasolina (esto implica un caudal continuo que no solamente deberá extinguir el fuego, sino también proteger contra un reavivamiento).

Equipamiento complementario: Los puestos de control, así como los vehículos, deberán contar con los equipos complementarios siguientes:

- a) Herramientas para poner a un vehículo sobre sus ruedas: cuerdas, ganchos, palancas largas, etc.
- b) Mantas resistentes al fuego (180 x 180 cm. mínimo).
- c) Guantes, resistentes al fuego, reforzados con aluminio.



d) Cizallas o gatos hidráulicos para doblar chapa, y otros utensilios especiales para liberar personas aprisionadas en la carrocería dañada.

76-5-3-2- Equipamiento de la zona de pits (garajes) de repostaje

Además de los extintores portátiles (uno por pit (garaje)), se recomienda instalar cada seis pits, un equipo compuesto por dos cilindros de 30 Kg. cada uno, con una manguera con lanza, cuya longitud será equivalente a la de dos tercios de la distancia que le separe del próximo equipo. En el centro de área de pits habrá un equipo suplementario.

NOTA: No se permite tener carburante en los pits excepto bajo las condiciones precisadas en el reglamento de la prueba.

76-5-3-3- Equipamiento en el paddock

En el paddock y en las zonas utilizadas para los vehículos de competición o de asistencia, deberá preverse un número suficiente de extintores portátiles, y estas zonas deberán ser fácilmente accesibles a los aparatos móviles.

76-5-3-4-Servicio de lucha contra incendios para las carreras de montaña

Todos los puestos de vigilancia deberán estar equipados con 3 extintores portátiles de 10 litros, así como de una manta para sofocar el fuego.

Si los puestos están separados por una distancia de 400 m. o más, deberá colocarse un extintor cada 200 m. El organizador debe tener a su disposición un vehículo de intervención rápida dotado de los equipos complementarios siguientes:

- a) Vestimenta resistente al fuego.
- b) Una manta resistente al fuego.
- c) Ganchos.
- d) Cizallas.
- e) Sopletes cortadores de oxi-acetileno.
- f) Dos extintores portátiles.



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📱 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

g) Cualquier otro material considerado necesario para una rápida y eficaz intervención de socorro.

h) Habrá un médico reanimador a bordo.

Igualmente, deberán colocarse otros equipos de intervención en los puestos de vigilancia elegidos según la longitud del recorrido, al menos 5 personas cada 3 km.

76-5-3-5-Servicio de lucha contra incendios para cuarto de milla o aceleración

Este servicio deberá ser conforme a las normas de lucha contra incendios establecidas en el artículo 76.5, teniendo en cuenta la poca longitud de la pista, lo cual facilita las intervenciones.

Deberá haber un mínimo de dos equipos móviles, capaces de atravesar el ancho de la pista respectiva.

76-5-3-6- Producto extintor

En la elección de un producto extintor se deberán considerar los siguientes factores: eficacia, rapidez, ausencia de residuos deslizantes, efecto mínimo sobre la visibilidad, grado de toxicidad.

Los productos extintores utilizados deberían tener una eficacia comparable a las del producto HALON que se describe:

Fórmula	Punto de Ebullición	Densidad del líquido	Tensión del vapor	Estado	Toxicidad	Capacidad de mezcla (con gasolina)
CB ₂ ClF ₂ Difluoro clorobromo- metano (BCF)	- 4	1,83	3	Gas	Aceptable	Satisfactoria

76-6-Servicios médicos

Los servicios médicos deberán ser conformes a las prescripciones descritas en el presente capítulo. Deberán responder a las disposiciones legales en vigor. Estas prescripciones se aplicarán a todas las pruebas nacionales. No se aplicarán a los entrenamientos privados que son objeto de una recomendación particular.



Estadio Nacional, Oficina #1031

(506) **2549-0919**

(506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

76-6-1-Es esencial la presencia de un Jefe Médico para todas las pruebas, nombrado por FECOM o la asociación respectiva, y bajo la autoridad del Director de Carrera. Su nombre deberá figurar en el Reglamento Particular de la prueba.

76-6-2-El Jefe Médico tendrá la autoridad sobre la ubicación, el funcionamiento, la aplicación de los procedimientos de socorro y sobre las evacuaciones. En consecuencia, todo el personal médico y paramédico estarán sometidos a sus decisiones, salvo caso excepcional, durante el desarrollo de una prueba y los entrenamientos que la preceden. El Jefe Médico permanecerá en la Dirección de Carrera. Podrá ser reemplazado momentáneamente por un asistente cuyo nombre deberá figurar en el Reglamento Particular de la prueba en cuestión. En todos los casos, deberá estar localizable. Finalmente, los organizadores deberán suministrarle todos los recursos materiales y administrativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo.

76-6-3-Para la pista: Vehículos de intervención médica a prever en todos los casos y además adaptados al terreno. Su número estará determinado por la longitud y las dificultades del circuito. Deberán estar equipados para las urgencias circulatorias y respiratorias.

Para las pruebas de autocross y rallycross, el vehículo de intervención médica deberá ser capaz de seguir la primera vuelta de cada carrera.

Para velocidad, se tendrá previsto un vehículo denominado “Vehículo médico FECOM”, capaz de seguir la primera vuelta; deberá tener cuatro puertas y capacidad para tres personas como mínimo. Se recomienda un arco de seguridad y cinturones de seguridad.

El personal de un vehículo de intervención se compondrá:

- a) de un médico cualificado
- b) de un conductor cualificado
- c) eventualmente un asistente médico (paramédico)

El médico del vehículo de intervención, destinado a seguir la primera vuelta, debe estar cualificado en reanimación, según las normas de nuestro país, o en su caso, siguiendo las normas de referencia. El piloto de este auto debe ser particularmente experimentado.



76-6-4-Médicos “a pie”: Los médicos o asistentes médicos (paramédicos) “a pie”, pueden estar situados en diferentes puestos de observación del circuito.

76-6-5-Medios de Comunicación: Todas las personas que componen el servicio médico, deberán poder comunicarse entre sí, a través de una red preferiblemente exclusiva para este grupo.

76-6-6-Formalidades administrativas: en todos los casos, el Jefe Médico, debe tener el contacto de las autoridades locales, o en su defecto, del servicio privado contratado, para prever un plan de actuación en caso de accidente masivo o reiterado, que desborden la capacidad del servicio médico.

CAPITULO XIII: PENALIZACIONES

Artículo 77- Infracciones a los reglamentos

Se considerarán infracciones a los reglamentos, además de los casos que estén previstos en ellos:

- a. Toda corrupción o tentativa de corrupción, directa o indirecta, sobre cualquier persona que cumpla una función oficial en una competición o que tenga un empleo cualquiera relacionado con esta competición; el oficial o el empleado que acepte una oferta corrupta o que se preste para ello su colaboración, será igualmente culpable de infracción a los reglamentos.
- b. Toda maniobra que tenga intencionalmente por objeto inscribir, hacer inscribir o hacer salir un vehículo no cualificado.
- c. Todo procedimiento fraudulento o maniobra desleal, que perjudique el espíritu de sinceridad de las competencias o los intereses del deporte de los motores.

77-1-Penalizaciones

Podrán ser objeto de penalizaciones o multas todas las infracciones al presente Código y sus anexos, a los Reglamentos Deportivos, Técnicos y Disciplinarios y sus anexos, a los Reglamentos Particulares, de las respectivas modalidades del deporte de los motores, cometidas por los organizadores, los oficiales, los competidores, o cualquier persona u organización.

Las penalizaciones o multas podrán ser impuestas por los Comisarios Deportivos de la prueba y por FECOM, como se indica en los artículos siguientes.



En materia anti-dopaje, la FECOM o asociación correspondiente, adoptarán las sanciones previstas conforme al Régimen de Sanciones de FECOM.

Además, e independientemente de las prescripciones de los artículos siguientes, podrá a solicitud del Visor de FECOM, o informe de los Comisarios Deportivos y siguiendo el debido proceso, imponer directamente una penalización, que sustituirá eventualmente la pronunciada por los Comisarios Deportivos a cualquiera de las partes mencionadas anteriormente. En este caso, la asociación correspondiente no podrá negarse a interponer apelación ante los Tribunales de Apelación de FECOM, por cuenta de la parte afectada.

Por otra parte, los Comisarios Deportivos del campeonato, copa o torneo, podrán decidir para estas actividades, las penalizaciones según están estipuladas en el capítulo de Sanciones Disciplinarias del CDI. Estas penalizaciones podrán, si se diera el caso, ser acumuladas a otras o aplicarse con suspensión condicional.

Artículo 77-2-Escala de penalizaciones

Las penalizaciones que podrán ser aplicadas son las siguientes por orden de severidad creciente:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Multa
- c) Penalización de tiempo, Stop and Go, Drive Thru o posición
- d) Desclasificación o el distanciamiento
- e) Exclusión
- f) Suspensión
- g) Descalificación

77-3-Multas

Se podrán imponer multas a los competidores, asistencias, pasajeros, etc., que no se atengan a las disposiciones de los Reglamentos Deportivos, Técnicos y Disciplinarios de cada modalidad del deporte de los motores, o a las órdenes de los oficiales de una prueba.



Las multas podrán ser impuestas por FECOM, por la asociación correspondiente y por los Comisarios Deportivos. Sin embargo, estas multas impuestas por los Comisarios Deportivos, no podrán exceder de una cierta cantidad que se fijará cada año por FECOM. Además, deberán imponerse en virtud de una decisión colegiada tomada por el Colegio de de Comisarios Deportivos, y no por uno solo de ellos.

77-3-1-Importe máximo de las multas que pueden imponer los Comisarios Deportivos de una prueba

Hasta nuevo aviso, publicado aquí o en boletín oficial de FECOM, el importe máximo de estas multas se fija en ₡5.000.000.00 (cinco millones de colones).

77-3-2-Responsabilidad de las multas

Los competidores son responsables de las multas impuestas a sus conductores, asistencias, pasajeros, etc.

77-3-3-Plazo de pago de las multas

Las multas deberán pagarse en las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación.

Todo retraso en el pago de las multas podrá traer consigo la suspensión, al menos hasta el pago de las mismas.

El importe de las multas cobradas servirá para la promoción y organización de FECOM o asociación correspondiente. El importe de las multas impuestas en el desarrollo de una prueba para campeonato, copa o torneo nacionales, deberá ser entregado a la asociación correspondiente o a FECOM.

77-4 Penalización

La penalización en tiempo significa una penalización expresada en minutos y/o segundos, ya sea, con un Stop and Go, con Drive Thru, o con una o varias posiciones.

77-5-Desclasificación o el Distanciamiento

Desclasificación implica la pérdida absoluta del lugar o puesto obtenido en la parrilla oficial de largada o clasificación oficial del evento, luego de concluido. El sancionado pierde todo derecho o premios, trofeos o puntos, pudiendo así mismo ser sancionado con la suspensión temporal o total del campeonato, torneo o copa, en que está participando.



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📞 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

77-5-1-Distanciamiento implica la pérdida del puesto obtenido por un competidor en la parrilla de largada o en la clasificación oficial del evento, colocándose en otro posterior según decisión de los Comisarios Deportivos.

Cada una de las anteriores penalizaciones, podrá aplicarse después de tramitado el informe o expediente correspondiente, y si se tratase de una de las tres últimas, tras convocatoria del interesado, para permitirle presentar personalmente sus alegatos o defensas.

Para los campeonatos, torneos o copas oficiales, podrá aplicarse una penalización que suponga una retirada de puntos.

77-6-Exclusión

La exclusión podrá ser acordada por los Comisarios Deportivos, en las condiciones previstas en el artículo 73, inciso 73-7. Impedirá a quien sea objeto de la misma, tomar parte en una o varias competiciones de un evento. En cualquier caso, traerá consigo la pérdida del derecho de inscripción, que quedará en propiedad del Comité de Organización.

77-7-Suspensión

La suspensión no podrá ser impuesta más que por FECOM o asociación correspondiente, por una falta grave.

La suspensión suprimirá temporalmente, para el que sea objeto de ella, el derecho a tomar parte por cualquier título en toda competición organizada por FECOM o asociación correspondiente, o sea, en todos los eventos sometidos a la legislación de FECOM.

La suspensión implicará la anulación de las inscripciones realizadas con anterioridad por las competiciones que tengan lugar durante el período de esta suspensión.

Supondrá igualmente, la pérdida de los derechos de inscripción relativos a estas competiciones.

77-7-1-Efectos de la suspensión

La suspensión acordada por FECOM o asociación correspondiente, tendrá por efecto el que el competidor o conductor, no pueda participar en ninguna prueba deportiva de las modalidades



del deporte de los motores en el ámbito nacional hasta tanto no cumpla su suspensión. De hacerlo, correrá el riesgo de no participar por cinco años en ninguna de las organizaciones deportivas del país.

77-8-Descalificación

La descalificación suprime definitivamente, al que sea objeto de ella, el derecho a tomar parte por cualquier título, en cualquier competición. La descalificación no podrá ser aplicada más que por FECOM o asociación correspondiente, y por una falta de una gravedad excepcional. Tendrá como consecuencia la anulación de las inscripciones previstas para la suspensión.

77-8-1-Efectos de la descalificación

La descalificación será siempre nacional. Se notificará a todas las otras asociaciones correspondientes, y será registrada por las mismas, en las condiciones previstas en la suspensión nacional en el artículo 77, inciso 77-6.

77-9-Notificación de las penalizaciones a las asociaciones respectivas

La suspensión y descalificación, cuando sean aplicables nacionalmente, se notificarán a las asociaciones respectivas designadas por FECOM, que hubieran aceptado a título de reciprocidad, aplicar las penalizaciones pronunciadas por FECOM. Asimismo, las asociaciones no deberán de hacer públicas las penalizaciones o suspensiones sin antes haberse efectuado el debido proceso.

Toda suspensión o descalificación notificada a FECOM por cualquiera de las asociaciones afiliadas a FECOM, será aplicada en la misma medida por FECOM.

77-10-Comunicación de los motivos de las suspensiones y de las descalificaciones

Al notificar a la Junta Directiva de FECOM, las suspensiones o las descalificaciones, las asociaciones respectivas, estarán obligadas a dar a conocer los motivos por los cuales se han impuesto estas sanciones, pero en ningún caso, estos motivos serán publicados.

77-11-Suspensión o descalificación de un vehículo



La suspensión o descalificación podrá aplicarse, ya sea, a un vehículo determinado o a una marca de vehículo.

77-12-Pérdida de premios

Todo competidor que sea excluido, suspendido o descalificado con ocasión de una competición, perderá todo derecho a la obtención de premios concedidos en el curso de dicha competición.

77-13-Modificaciones en la clasificación final y en los premios

Los Comisarios Deportivos deberán indicar las modificaciones que resulten en la clasificación y en los premios. Decidirán si el siguiente penalizado puede tomar su lugar.

77-14-Publicación de las penalizaciones

FECOM o cada asociación interesada, tiene el derecho de publicar o de hacer publicar las penalizaciones, indicando el nombre de la persona, el vehículo o la marca de automóviles, que hayan sido objeto de penalización. Las personas afectadas no podrán bajo pena de descalificación, valerse de cada publicación para intentar procedimientos judiciales contra FECOM, la asociación interesada o contra cualquier persona que haya hecho dicha publicación.

77-15-Remisión de la pena (reducción de penalizaciones)

FECOM tiene el derecho de reducir parte de la pena de suspensión que quede por cumplir, o de levantar la descalificación, en las condiciones que ella misma indicará a las penas impuestas por la asociación correspondiente; cumpliendo un debido proceso.

CAPITULO XIV: RECLAMACIONES

Artículo 78-Derecho de reclamación

El derecho de reclamación solo corresponderá a los competidores, sin embargo, los Comisarios y los Oficiales podrán siempre actuar de oficio, incluso en el caso en que no se presente reclamación alguna. Un competidor que desee presentar una reclamación contra más de un participante, tiene que presentar tantas reclamaciones como competidores estén involucrados de la reclamación.

78-1-Presentación de la reclamación



Toda reclamación deberá ser presentada por escrito acompañada de una caución, cuyo montante será fijado anualmente por la Junta Directiva de FECOM o asociación correspondiente. Esta caución será devuelta solamente cuando se presente dentro de la competencia, únicamente en el caso de que sea reconocido el fundamento de la reclamación.

78-2-Dirección de las reclamaciones

Las reclamaciones relacionadas con una competición deberán dirigirse al Director de Carrera o a su asistente si existiese.

En ausencia del Director de Carrera o del Director Asistente de la carrera, estas reclamaciones se deberán dirigir a los Comisarios Deportivos de la competición, o al menos a uno de ellos.

78-3-Plazo de la reclamación

78-3-1-Las reclamaciones contra la inscripción de los competidores o de los conductores, o contra la distancia anunciada para un recorrido, deberán presentarse, como máximo, una hora después de las verificaciones técnicas.

78-3-2-Las reclamaciones contra un handicap o contra la composición de los heats, deberán presentarse como máximo una hora antes de la salida de la prueba.

78-3-3-Las reclamaciones contra una decisión tomada por un Comisario Técnico o un oficial del pesaje, deberán ser presentadas inmediatamente después de adoptados por el competidor interesado.

78-3-4-Las reclamaciones contra un error o una irregularidad cometida en el curso de una competición, contra la no conformidad de los vehículos con los reglamentos que los rigen, contra la clasificación establecida al final de la competición, deberán presentarse salvo la imposibilidad material admitida por los Comisarios Deportivos de la prueba, como máximo treinta minutos después de la publicación de la clasificación de la competición. Sin embargo, para los rallies, es de una hora después de la publicación de la clasificación de la competición. Los competidores deberán haber sido informados con anticipación del lugar y de la hora exacta de esta publicación, ya sea, por el Reglamento Particular o por uno de sus anexos, o por el programa. En el caso en que los organizadores se encontrarán en la imposibilidad material de



publicar la clasificación oficial en la forma prevista, estarán obligados a publicarla en el lugar y hora fijados, dando indicaciones precisas sobre el anuncio oficial de la clasificación.

78-3-5-Todas las reclamaciones antes consideradas, serán juzgadas urgentemente por los Comisarios Deportivos de la prueba, con audiencia del Director de la Prueba. En caso de empate de votos, el voto del presidente de los Comisarios Deportivos de la prueba será decisorio.

78-4-Convocatoria

La audiencia del reclamante y de toda persona afectada por la reclamación, tendrá lugar lo antes posible, después de la presentación de la reclamación.

Los interesados deberán ser convocados en consecuencia, y podrán hacerse acompañar de testigos. Los Comisarios Deportivos deberán asegurarse que los interesados hayan recibido personalmente la convocatoria.

En ausencia de un interesado, o de sus testigos, el juicio se podrá realizar en su ausencia.

Si el juicio no pudiera celebrarse inmediatamente después de la audiencia de los interesados, estos últimos deberán ser informados del lugar y la hora en que se celebrará el juicio.

78-5-Reclamaciones inadmisibles

Serán inadmisibles todas las reclamaciones contra la decisión de los oficiales, en el ejercicio de su función, según se indica en el inciso 73-15, salvo se aporten elementos nuevos de acuerdo al inciso 78-10.

No será admisible una reclamación única si va dirigida contra más de un competidor.

78-6-Publicación de los resultados y distribución de los premios

La publicación extraoficial de los resultados deberá preceder al menos media hora a la distribución de los premios.

El premio ganado por un competidor que se encuentre bajo el efecto de una reclamación, deberá retenerse hasta que se haya decidido definitivamente esta reclamación.



Además, toda reclamación cuyo resultado sea susceptible de modificar la clasificación, obligará a los organizadores a publicar solamente una clasificación provisional, y a retener los premios, hasta la proclamación del juicio definitivo, incluidas las apelaciones previstas en el capítulo XV.

Sin embargo, en el caso en que la reclamación no afectase a más que una parte de la clasificación, la otra parte se podrá publicar a título definitivo, y se podrán distribuir los premios correspondientes.

78-7-Juicio

Todos los interesados tendrán la obligación de someterse a la decisión tomada, salvo los casos de apelación previstos en el presente Código, pero ni los Comisarios Deportivos, ni FECOM, ni la asociación respectiva, tendrán derecho a ordenar de nuevo la competición.

78-8- Reclamación sin fundamento

Si la reclamación es juzgada sin fundamento, o si es abandonada después de haber sido formulada, la caución entregada será retenida en su totalidad.

78-9-Reclamación fundamentada

Si se juzga parcialmente fundada, la caución podrá ser devuelta en parte, y en su totalidad, si la reclamación es acogida enteramente.

Asimismo, si se reconoce que el autor de la reclamación ha actuado de mala fe, FECOM, aplicará una de las penalizaciones previstas en el presente Código.

78-10- Derecho de Revisión

En las pruebas de un campeonato, copa o torneo de la asociación respectiva y avalados por FECOM, en las que se descubriera un elemento nuevo, los Comisarios Deportivos, tanto si hubieran sido ellos los que hubieran tomado la decisión como si no, o en caso de imposibilidad, otros designados al efecto por FECOM, deberán reunirse en la fecha que acuerden ellos mismos, convocando a la parte o a las partes afectadas, para recibir cuantas explicaciones resulten útiles, y juzgar de los hechos y de los elementos expuestos.



El derecho de apelar esta nueva decisión está reservado a la parte o a las partes afectadas. El plazo para interponer un recurso de revisión es de tres días hábiles después de la decisión tomada por los Comisarios Deportivos.

En caso de que la primera decisión ya hubiera sido objeto de una apelación ante el Tribunal de Apelación Nacional o el Tribunal de FECOM, el que fuere estará facultado de pleno derecho para revisar eventualmente su decisión anterior.

CAPITULO XV: APELACIÓN

Artículo 79- Jurisdicción

FECOM a través de los órganos llamados Tribunal de Apelación Nacional y Tribunal de Apelación FECOM, definido en el artículo 79, inciso 79-3, constituyen los tribunales de última instancia, antes de acudir al ICODER, ente que se encargará de resolver definitivamente toda diferencia entre sus propios identificados, que hubiera surgido a propósito del deporte de los motores en todas las modalidades, automovilismo, cuadraciclos, kartismo y náutica, incluyéndose todas las anteriores en la modalidad virtual o en línea; o de una competición en particular.

El Tribunal de Apelación FECOM o el Tribunal de Apelación Nacional, constituyen una instancia cuyas decisiones son susceptibles de apelación ante el Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

En las pruebas de campeonato, copa o torneo, bastará con que una de las partes manifieste su deseo de llevar la apelación contra las decisiones de los Comisarios Deportivos, directamente ante el Tribunal de Apelación FECOM o al Tribunal de Apelación Nacional, para cuya apelación la asociación u organización deportiva, no podrán rehusar su concurso y su acuerdo.

79-1- Procedimiento de apelación

Todo competidor cualquiera que sea su nacionalidad, tendrá el derecho de apelar contra las penalizaciones impuestas o las decisiones tomadas por los Comisarios Deportivos de una prueba, como máximo tres días hábiles después, ante los Tribunales de FECOM.



79-2-Confección de una apelación ante los Tribunales

Toda petición de apelación deberá hacerse por escrito y firmada por su autor o por el representante cualificado de este último. Deberá acompañarse de una caución cuyo importe será fijado para cada año por FECOM. Asimismo, si se reconoce que el autor de la apelación ha actuado de mala fe, FECOM podrá imponerle una penalización de las previstas en el presente Código.

El Tribunal de FECOM no reintegra la caución solicitada para apelar. Este dinero será utilizado para cubrir gastos administrativos.

79-3-Funciones del Tribunal FECOM o Tribunal de Apelación Nacional

El Tribunal FECOM o el Tribunal de Apelación Nacional, están encargados de juzgar en última instancia, las diferencias o conflictos resultantes de la aplicación de los estatutos y/o de las reglas dictadas por FECOM. Conocerá igualmente:

79-3-1-De las apelaciones interpuestas contra las decisiones de las asociaciones respectivas o de sus órganos jurisdiccionales, bajo reserva de las disposiciones del primer párrafo del artículo 78, inciso 78-6.

Estas apelaciones de organizadores, competidores, pilotos u otros identificados, no podrán ser interpuestas más que después, de haber agotado la vía de la asociación a que pertenezcan.

79-3-2-De las apelaciones interpuestas contra decisiones de los Comisarios Deportivos, cuando las partes afectadas hayan decidido de común acuerdo someter la apelación, ante los Tribunales de FECOM.

79-3-3-De las apelaciones interpuestas por la asociación correspondiente por cuenta de los organizadores, competidores, pilotos, u otros identificados, o de cualquier otra persona u organización que haya sido objeto de una sanción impuesta en la prueba en aplicación a lo dispuesto en el artículo 77.



79-4-Citación para la apelación

Los interesados deberán ser citados con un mínimo de tres días naturales, y máximo de ocho días naturales anteriores a la fecha de la audiencia de la apelación. Tendrán derecho de hacer escuchar testigos, pero su ausencia de la audiencia no interrumpirá el curso del procedimiento.

79-5-Tribunal de Apelación FECOM y Tribunal de Apelación Nacional.

FECOM designará o hará designar una Comisión Deportiva, conformada por un cierto número de personas, miembros o no de FECOM, que constituirían el Tribunal de Apelación FECOM.

No podrán formar parte de este Tribunal, aquellos miembros que hayan tomado parte como competidores, conductores u oficiales, en la competición con motivo de la cual se realiza un juicio, o que hayan emitido ya un juicio sobre el asunto en cuestión, o que estuviesen implicados directa o indirectamente en este asunto.

El Tribunal de Apelación Nacional se regirá bajo el respectivo reglamento confeccionado para las modalidades que apliquen en sus reglamentaciones y acepten las reglas internacionales.

79-6-Juicio

El Tribunal de Apelación FECOM o el Tribunal de Apelación Nacional, podrán decidir que la decisión contra la cual se haya apelado sea anulada y en su caso, la penalización sea disminuida o aumentada, pero no tendrá derecho a prescribir que se repita de nuevo una competición.

79-7-Costas

Al decidir sobre los recursos que le son presentados, el Tribunal de Apelación FECOM o al Tribunal de Apelación Nacional, podrá decidir, en función de la resolución, si se deben cubrir ciertas costas que serán calculadas por la Junta Directiva de FECOM, de acuerdo a los gastos ocasionados por la instrucción del caso y la reunión del tribunal.

Las costas estarán constituidas solo por estos gastos, con exclusión de los gastos u honorarios de defensa soportados por las partes.

79-8-Publicación del juicio



FECOM y cada asociación respectiva tiene el derecho de hacer publicar las resoluciones de una apelación, indicando los nombres de las personas interesadas.

Las personas encauzadas no podrán bajo pena de descalificación, valerse de esta publicación para intentar procedimientos contra FECOM o la asociación interesada, o contra cualquier otra persona que hubiera hecho dicha publicación.

79-9-Orden Jurídico para presentar Recursos de Reclamación en las diferentes modalidades del Deporte de los Motores

Se deberá presentar el recurso de reclamación, siguiendo estrictamente el siguiente orden:

- a) Los Comisarios Deportivos acreditados o a la Organización Deportiva de la prueba en que se está participando, si no existieran los primeros.
- b) Tribunal de Apelación FECOM o Tribunal de Apelación Nacional.
- c) Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos del ICODER.

CAPITULO XVI: GENERALIDADES DEPORTIVAS EN LAS DISCIPLINAS DEL AUTOMOVILISMO, CUADRACICLOS, KARTISMO, NÁUTICA Y AUTOMOVILISMO VIRTUAL

Artículo 80-Resultados oficiales del evento

Deberán entregarse los resultados extraoficiales del evento a más tardar treinta (30) minutos después de finalizado todo el evento, y estos podrán ser apelados solamente dentro de los siguientes treinta (30) minutos. Los resultados oficiales, si no existieran apelaciones o interpuestos recursos en el ámbito deportivo, se entregarán como máximo cinco (5) días hábiles después del evento, conforme al Reglamento Particular de cada evento del campeonato, copa o torneo.

Artículo 81-Control de Dopaje

Todos los participantes en el campeonato, copa o torneo, deberán someterse al control de dopaje, cuando la Organización Deportiva del evento lo solicite. El proceso se realizará conforme y de acuerdo al Reglamento Nacional de Costa Rica para el Control de Dopaje en el deporte.



Artículo 82-Publicidad

Queda terminantemente prohibido el uso de publicidad de tipo político, religioso o racial, así como cualquier otra que se considere discriminatoria o denigrante.

Todos los participantes, autorizan sin reserva, a los departamentos de publicidad del patrocinador principal, al de los eventos, y al Comité de Organización, así como el de cualquier otro patrocinador que el Reglamento Financiero o Particular de la misma lo indique, a utilizar publicitariamente y bajo todas las formas, sus nombres, fotografías de su persona, de su vehículo, de su personal y equipos de asistencia.

Toda vez que esto suceda, los patrocinadores se comprometen a utilizar el nombre oficial del equipo al que hacen referencia. Este nombre deberá ser detallado por el equipo en las hojas de inscripción de todos los eventos. Además, se debe acatar las disposiciones dictadas por la asociación respectiva.

Artículo 83-Puntuación o empates

83-1-La puntuación se otorgará a los competidores o pilotos inscritos por prueba o evento en cada vehículo, y estos son intransferibles a otros participantes.

83-2-En caso de empate por puntos durante el evento, el (los) piloto(s) ganador(es) será el mejor clasificado en el último heat o manga.

83-3- Empates en Meta: Se adjudicará la misma puntuación a los pilotos empatados, y se repartirá el premio (si lo hay) en partes iguales. Los inmediatos seguidores ocuparán la posición que les corresponda después de haber eliminado la posición siguiente de los empatados, igualmente a la repartición de premios.

83-4-Al final de un campeonato, habrá un Campeón Nacional y Sub Campeón Nacional; al final de una copa o torneo, habrá un ganador y segundo lugar de copa o torneo. El ganador absoluto del campeonato, copa o torneo, será el piloto(s) que más puntos obtenga durante todas las fechas que comprendieron el campeonato, copa o torneo.

83-5-Empates en la clasificación al final del campeonato, copa o torneo:

a) Según la calidad de puestos (primer puesto, segundo puesto, etc.) obtenidos por los competidores en los eventos puntuables, y que haya servido para constituir el total de los puntos obtenidos por los participantes.



- b) Según la calidad de los puestos obtenidos por los competidores en las clasificaciones de todas las pruebas puntuables, en las cuales hayan tomado parte cada uno de los aspirantes empatados.
- c) En caso de un nuevo empate, por mayor número de tomas de salida participadas.
- d) En caso de un nuevo empate, ganará el mejor clasificado en el último evento.

83-6-Puntaje

83-6-1-El vehículo participante que se adjudique en las prácticas de clasificación oficiales, la pole position o el primer lugar en la salida de largada, del evento, tendrá una bonificación de un punto en su puntaje final. Para Kartismo referirse a su reglamento.

83-6-2-Para poder puntuar debe de haberse completado el 50% del evento. Para Kartismo referirse a su reglamento.

83-6-3-Para poder puntuar cuando la competencia se realice por heats, se debe completar el 50% de cada heat, además completar como mínimo el 50% del evento. Para Kartismo referirse a su reglamento.

83-6-4-La duración en forma de cada prueba puntuable se especificará en el Reglamento Particular de cada evento.

83-6-5-Para ser elegible a la premiación final del campeonato, copa o torneo, es obligatorio participar en la última prueba o evento. Entiéndase por participar, el tomar la salida.

83-6-6-En cada evento o competición, los competidores optarán por puntos, de acuerdo a la puntuación detallada en los reglamentos de cada asociación respectiva.

83-6-7-El ganador de la prueba o fecha, será el que mayor puntaje haya acumulado en los heats o especial programados y participados. En el caso de que en la suma de los puntos existan empates, se adjudicará la posición primera al mejor ubicado en el último heat o especial. Una vez contabilizado el puntaje por heats, para efectos de campeonato, torneo o copa, pasarán a contabilizar la puntuación según se define en el punto b) del inciso 83-5.

83-6-8-Si el participante que obtiene el pole position o el primer lugar en la salida de parrilla, y al sumarle el punto de bonificación, en la puntuación final empata con algún participante, se dará preferencia al participante que haya quedado mejor ubicado en el último heat.



CAPITULO XVII: GENERALIDADES DEPORTIVAS DE COMPETENCIAS A EFECTUAR EN CIRCUITO

Artículo 84-Reglamentación para el Área de Pits

84-1-El incumplimiento a esta Reglamentación en el Área de Pits, facultará al Comisario de Pits u otro miembro de la Organización Deportiva, a sancionar el vehículo o piloto(s) participante, durante o posterior a las clasificaciones y la competencia. La Organización Deportiva se reserva el derecho de admisión en esta área restringida.

84-2-Por motivos de seguridad, todas las personas que permanezcan en toda el Área de Pits durante los entrenamientos, clasificaciones y en la competencia que sean oficiales, deberán llevar vestimenta adecuada.

Dicha vestimenta deberá ser: camisa o blusa con manga corta, pantalones largos hasta el tobillo y zapatos que protejan por completo el pie.

84-3-Todas las personas que permanezcan en el área deberán llevar en un lugar visible, la credencial que lo identifique para ello. Está prohibida la permanencia en esta área a niños menores. No aplica para Kartismo.

84-4-Es prohibido fumar e ingerir bebidas alcohólicas en el área. Lo mismo la permanencia de bebidas alcohólicas en su pit asignado.

84-5-Los animales de cualquier especie están prohibidos en el área, salvo los especialmente autorizados, sea a los efectivos de Seguridad y a los efectivos de la Fuerza Pública.

84-6- Los patines, patinetas, etc., están prohibidos.

84-7-Prohibido a toda persona que no sea de la Organización Deportiva permanecer en la entrada y salida de pits, en la clasificación y durante la competencia.

84-8-Cada vehículo participante deberá mantener en su pit asignado un extintor.

84-9-Bajo ninguna circunstancia, durante las clasificaciones y la competencia, podrá el equipo de apoyo ingresar a la pista, de ser así, automáticamente el vehículo y el participante quedarán descalificados. Para todos los deportes, referirse primero a su reglamento.

84-10-Solamente los vehículos y pilotos participantes con una persona de apoyo podrán permanecer en la Parrilla de salida o largada, junto con los oficiales encargados, minutos antes de la hora de la salida. No se permite hacer reparaciones en la parrilla de salida.



84-11-Durante las clasificaciones y la competencia, está prohibido visitar la torre de control principal y la zona designada al cronometraje.

84-12-Prohibido el uso de equipos de soldadura autógena y eléctrica dentro del área. Cualquier soldadura deberá efectuarse fuera de esta área.

84-13-Durante las prácticas, clasificaciones y la competencia, habrá un oficial en la salida de los pits con una bandera verde y otra bandera roja, solo se podrá ingresar a la pista cuando la bandera verde sea mostrada. La bandera roja indicará que no hay paso.

84-14-El cambio de piloto solamente se podrá realizar en el área de pits, bajo la supervisión del oficial asignado.

84-15-Cualquier piloto con su vehículo que pretenda salir de la pista para ingresar a pits, deberá indicar su intención con la debida antelación, de manera que lo pueda hacer sin peligro.

84-16-Todo combustible que se guarde en esta área, deberá estar almacenado en depósitos o pichingas especiales para tales efectos.

84-17-No se permitirá la participación de ningún piloto que este bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

84-18-En cualquier momento del programa oficial del evento en sí, está totalmente prohibido al piloto participante recoger a otro piloto dentro del recorrido de la pista y subirlo a su vehículo, salvo que sea para preservar la vida de los participantes. La violación a esta regla será sancionada de conformidad al Régimen Disciplinario.

Artículo 85-Seguridad en la vía del pit lane

En todas las pruebas nacionales de circuito, los vehículos que utilicen el pit lane durante los entrenamientos o la carrera, no deberán superar los 60km/hora, lo cual debe de ser aplicado y controlado a lo largo de toda la vía de pit lane. Para Kartismo no debe superar los 20km/hora.

Los organizadores de las carreras deben recordar que la vía del pit lane representa una zona de riesgo potencialmente peligrosa durante el desarrollo de una prueba, no solamente en razón a los vehículos de carreras que lo utilizan, sino igualmente a causa de los accidentes que puedan sobrevenir a los vehículos en la pista adyacente.

Durante los entrenamientos y las carreras, el acceso a la vía de pit lane debe estar exclusivamente reservado a las personas que deban desarrollar un cometido preciso. La plataforma de señalización del



muro de pit lane, debe de estar prohibida a todos, salvo a los oficiales o a las personas de los equipos de carrera indispensables. La presencia de toda persona en esta zona durante la salida de la carrera deberá estar formalmente prohibida.

El personal de los equipos no será admitido en la vía de pit lane más que inmediatamente antes de tener que intervenir sobre un vehículo, y debe evacuar la vía de pit lane cuando acabe su trabajo.

85-1-Entrada a Pits

La zona denominada de deceleración forma parte del área de pits. Durante los entrenamientos y la carrera, el acceso a los pits no está autorizado más que por la zona de deceleración. Todo incumplimiento a esta regla, entrañará la exclusión del piloto participante. Todo piloto que tenga la intención de salir de la pista, o de entrar a su pit o al parque cerrado, debe manifestar su intención a tiempo, y asegurarse de que puede hacerlo si peligro. Salvo en un caso de fuerza mayor, reconocido como tal por los Comisarios Deportivos de la prueba, el paso en cualquier sentido sobre la línea de separación entre la zona de deceleración y la pista, está prohibida.

Salvo en un caso de fuerza mayor reconocido como tal por los Comisarios Deportivos de la prueba, toda línea pintada sobre la pista a la salida de los pits, con el fin de separar los vehículos que dejen estos de los que vengan por la pista, no podrá ser franqueada por ninguna parte de un vehículo que salga de los pits.

Artículo 86-Incidentes

Incidente significa la ocurrencia o serie de ocurrencias en los cuales estén involucrados uno o más pilotos, o cualquiera acción de cualquier piloto que haya sido reportada a los Comisarios Deportivos, por el Director de Carrera y según la opinión de los Comisarios:

- a. Necesidad de detener una carrera.
- b. Haya significado la violación de los reglamentos por los cuales se rige el campeonato, torneo o copa.
- c. Haya provocado la salida en falso de uno o más vehículos.
- d. Sacado a otro competidor de la pista.
- e. Ilegalmente haya impedido una maniobra legítima de paso de otro piloto.
- f. Ilegalmente haya impedido a otro piloto durante su sobrepasada.



Los Comisarios Deportivos serán los únicos con el poder para determinar si un incidente ha ocurrido, y cuál o cuáles pilotos están involucrados en el mismo.

Si una sanción de tiempo es impuesta faltando cinco vueltas o menos para concluir la competencia, los Comisarios sumarán el lapso de la sanción en tiempo, al tiempo total establecido por el competidor de carrera.

CAPITULO XVIII: DISCIPLINARIO

Artículo 87-Disposiciones Generales

87-1-El presente artículo tiene por objeto garantizar la leal y sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento y ejemplo de los dirigentes deportivos, las buenas relaciones entre sus componentes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica libre de ayudas, sin estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

87-2-Este capítulo disciplinario se aplicará a todos los eventos del deporte de los motores en todas las ramas del Automovilismo, Kartismo, Cuadraciclos, Náutica, incluyéndose todas las anteriores en la modalidad virtual o en línea; que cuenten con la oficialidad de FECOM.

87-3-Las faltas deportivas se dividen en:

- a. Faltas deportivas durante competiciones o eventos deportivos.
- b. Faltas a la conducta, disciplina, el decoro y la ética deportiva.

87-4-Las faltas en competición, tendrán como consecuencia la inmediata aplicación de las sanciones a faltas deportivas cometidas durante el desarrollo de una competencia o evento. Estas serán impuestas por el o los Comisarios Deportivos, cuando así corresponda.

87-5-Las faltas se juzgarán tanto en el Tribunal de Apelación FECOM o Tribunal de Apelación Nacional, de acuerdo al informe verbal o escrito del Director de Carrera y los Comisarios Deportivos, cumpliendo con el debido proceso.

87-6-El Tribunal de Apelación FECOM y el Tribunal de Apelación Nacional, podrán levantar informaciones de oficio o en virtud de queja, verbal o escrita, para esclarecer y si fuere del caso, sancionar los hechos.

87-7-En las realizaciones de las informaciones el Tribunal de Apelación FECOM o el Tribunal de Apelación Nacional, podrán citar a las personas que estime necesarias, y requerir cualquier prueba



documental testimonial, técnica o audiovisual, las que serán analizadas conforme a las reglas de la sana crítica y de los principios generales que rigen el deporte de los motores, en todas las ramas del Automovilismo, Cuadriciclos, Kartismo y Náutica, además, inclúyanse todas las anteriores en la modalidad virtual o en línea.

87-8-El o los Comisarios Deportivos tendrán autoridad absoluta para hacer respetar el Código Deportivo Nacional FECOM, el de Competición, el Técnico y el Particular, así como los programas, y juzgarán todas las reclamaciones que pudieran surgir con ocasión del evento, bajo reserva de los derechos de apelación previstos en el Reglamento Deportivo y Disciplinario.

87-8-1-Las resoluciones dictadas por el o los Comisarios Deportivos, quedan firmes desde el momento en que son emitidos. Aquellas que no fueran de inmediata aplicación, como las relacionadas con faltas dentro del evento, se dispondrán de los recursos de revisión y apelación, por el Tribunal de Apelación FECOM o el Tribunal de Apelación Nacional.

87-8-2-El Colegio de Comisarios Deportivos es el órgano que tiene a su cargo la aplicación del Reglamento Disciplinario durante el evento o prueba, en relación con todas las actividades deportivas organizadas, oficializadas y fiscalizadas por FECOM. Deberán ser elegidos y nombrados por la asociación respetiva que organiza. Además, llevarán un registro actualizado de las sanciones que impongan.

87-8-3-Para ser Comisario Deportivo se requiere:

- a. Ser mayor de edad y de reconocida solvencia moral.
- b. Conocer los reglamentos que rigen la actividad de los motores.
- c. Estar debidamente ligado al deporte de los motores.
- d. Ser una persona que conozca el criterio de FECOM y sus reglamentos, que emita o tome decisiones imparciales.

87-8-4-No podrán formar parte del Colegio de Comisarios Deportivos:

- a. Pilotos o participante activos.
- b. Quienes desempeñen labores periodísticas, radiales, televisivas, en el ramo deportivo.
- c. Los patrocinadores de los equipos de competición o promotores del evento.
- d. Personas a criterio de FECOM, que emitan o actúen en decisiones parcializadas.

87-8-5-Los Comisarios Deportivos tienen bajo su jurisdicción durante el evento a:

- a. Pilotos



- b. Equipo de apoyo
- c. Ayudantes
- d. Concurrentes de los pilotos
- e. Miembros de la junta directiva de la asociación correspondiente
- f. Organización Deportiva del evento
- g. Patrocinadores
- h. Promotores
- i. Seguridad del evento
- j. Director de Carrera

87-9-Las penas que se impongan se ejecutarán de inmediato, salvo en los casos en que se hubieran interpuesto recursos.

87-10- Si por alguna circunstancia no se hubiere descontado total o parcialmente la sanción impuesta al momento en que concluya el campeonato, torneo o copa, o al momento en que deje de participar oficialmente el sancionado, deberá descontarla en cualquiera de los certámenes del campeonato, torneo o copa siguiente, en cualquier modalidad del deporte de los motores, en Automovilismo, Cuadriciclos, Kartismo y Náutica, además, inclúyanse todas las anteriores en la modalidad virtual o en línea. La terminación del campeonato, torneo o copa, produce interrupción del plazo de la sanción.

87-11-Será considerada reincidente la persona física que después de haber sido sancionado por el Tribunal de Apelación FECOM o Tribunal de Apelación Nacional, en resolución firme, cometa una nueva infracción deportiva, disciplinaria o técnica, en el transcurso del mismo campeonato, torneo o copa de las diferentes modalidades del deporte de los motores.

Al reincidente se le aplicará la pena que corresponda, aumentada a juicio del Tribunal de Apelación.

87-12-En cuanto a las multas, los competidores o pilotos serán responsables de aquellas impuestas a su equipo de apoyo, ayudantes, concurrentes, patrocinadores etc., y deberán pagarse en las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, en el lugar indicado en la notificación.

Todo retraso en el pago de las multas, podrá traer consigo la suspensión, es decir, permanecerá inhabilitado para participar en cualquier actividad de los motores, al menos hasta el pago de las mismas.

87-13-La audiencia del reclamante y de toda persona afectada por la reclamación, tendrá lugar lo antes posible, después de la presentación de la reclamación de acuerdo al plazo indicado en los respectivos Reglamentos de los Tribunales.



Los interesados deberán ser convocados y podrán hacerse acompañar de testigos.

En ausencia de un interesado o de sus testigos, el juicio se podrá realizar en su ausencia.

Si el juicio no pudiera celebrarse inmediatamente después de la audiencia de los interesados, estos últimos deberán ser informados del lugar y la hora en que celebrará el juicio.

87-14-Quien no comparezca a una sesión y/o audiencia para lo que fue citado, en virtud de la investigación que se tramite, será suspendido indefinidamente, hasta que se produzca su presencia, salvo de casos de fuerza mayor o caso fortuito, a criterio del Tribunal de Apelación FECOM o Tribunal de Apelación Nacional.

87-15-Las penas que imponga el Tribunal de Apelación FECOM y el Tribunal de Apelación Nacional, deberán ser comunicadas formalmente por el medio que se considere más expedito, sea en forma personal, carta, telegrama, fax o correo electrónico.

87-16-La suspensión acordada por la FECOM o asociación correspondiente, tendrá por efecto de que el competidor o conductor, no pueda participar en ninguna prueba deportiva de las modalidades del deporte de los motores en el ámbito nacional hasta tanto no cumpla su suspensión. De hacerlo, correrá el riesgo de no ser aceptado por cinco años por ninguna de las organizaciones deportivas del país.

Las penas de suspensión y descalificación, se deberán descontar a partir de la firmeza del fallo, en las competencias siguientes en que participe el sancionado, siempre y cuando sean oficializadas por FECOM o la asociación correspondiente.

87-17-No podrá imponerse sanción alguna, mediante la aplicación analógica de normas disciplinarias, sino es por las contenidas expresamente en la Escala de Sanciones disciplinarias contenidas en este Código. Las faltas que se cometieren, serán sancionadas de acuerdo a la escala del Régimen de Sanciones Disciplinarias de FECOM, adjuntas a este Código.

CAPITULO XIX: DEBERES Y COMPROMISOS DE LAS ASOCIACIONES AFILIADAS

Artículo 88: Deberes

88-1-Estar al día con todas las obligaciones ante FECOM.

88-2-Presentar a más tardar en la segunda semana del mes de setiembre de cada año, el Plan de Trabajo de Asociaciones, confeccionado, de acuerdo a lo solicitado por FECOM.



88-3-Los eventos deportivos en la rama del deporte de los motores, deberán registrarse estrictamente bajo los lineamientos de la Ley Pública o Privada 7800 y su reglamento, los Estatutos de FECOM y sus Reglamentos, y sus convenios con entes o asociaciones similares nacionales e internacionales, acatando siempre sus reglas, y se comprometen a no violarlas.

88-4-Cumplir fielmente con los reglamentos dictados por su asociación.

88-5-Dentro del recinto de las competencias, FECOM deberá tener presencia, ya sea, ubicando banderas, banners, plumas publicitarias, entre otros.

88-6-En todos los anuncios promocionales de los eventos oficiales que se están organizando, sean en: televisión, prensa, revistas, medios impresos, redes sociales, deberá de aparecer el logotipo de la Federación, según especificaciones detalladas en el Libro de Marca de FECOM, proporcionado en su momento, a todas las asociaciones. En todo momento, se debe incluir junto al logo la frase “oficializa FECOM”. En televisión y radio, el locutor debe hacer mención de la frase “oficializa FECOM”.

88-7-Cuando FECOM así lo disponga, enviará al evento un Visor.

88-8-Compromisos

88-8-1-Firmar un convenio de responsabilidades con FECOM, donde el plazo de este convenio será de un año, a partir de la fecha en que se firme, pudiendo prorrogarse por períodos iguales, al existir observancia y cumplimiento de estos acuerdos. Sin embargo, FECOM tiene la potestad unilateral, previo el agotamiento del debido proceso, en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad tanto promocional, administrativa y deportiva, de suspender y luego retirar el permiso otorgado, por incumplimiento a este convenio o por actuaciones antideportivas que desvirtúen nuestro deporte de parte de los participantes o de la asociación deportiva.

88-8-2-Las fechas otorgadas solamente se podrán variar solicitando por escrito a la Junta Directiva de FECOM por lo menos con un mes de anticipación, y estas no se podrán variar ni efectuar hasta que FECOM lo autorice.

88-8-3-Eximir a FECOM y a su presidente de toda responsabilidad civil, administrativa y penal, de todas las fechas oficializadas de la Organización del Evento, mediante un documento de Póliza Civil o de certificación de un notario público.

88-8-4-Ocho días naturales antes de cada evento, debe presentar ante FECOM, el Programa de Actividades, Organización Deportiva y Reglamento Particular.



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📞 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

88-8-5-Ocho días naturales después de cada evento, debe presentar ante FECOM, lista de participantes, resultados oficiales de competencia, y un reporte del mismo.

88-8-6-Se comprometen en su totalidad, que dentro del área donde se efectúen las competencias, en la pista o en las áreas restringidas para el desarrollo de la misma, es prohibido el expendir, tomar y exhibir bebidas que contengan licor. Todas aquellas personas que ingresen a las zonas con lo especificado anteriormente, deberán inmediatamente ser retiradas del lugar.

88-8-7-Todos los participantes en un campeonato, torneo o copa, deberán de portar para poder participar, una licencia deportiva emitida por FECOM. Deberán presentarla antes de la competencia, de no ser así, la asociación deportiva correspondiente, tendrá una multa de diez mil colones, la cual, deberá cancelar dentro de los ocho días naturales siguientes en que se efectuó la competencia. La asociación respectiva será la responsable de cancelar esta sanción, además, el o los participantes no tendrán derecho alguno a puntos, premios, etc.

CAPITULO XX: CLUBES Y ASOCIACIONES

Artículo 89:

Los clubes y asociaciones deberán registrarse ante la Asociación Afiliada que corresponda a su modalidad para su afiliación, y será la Asociación Afiliada quien los registre en la FECOM; durante este proceso, y a solicitud de la Asociación Afiliada, FECOM podrá apoyar en la recopilación de los documentos que sean necesarios, con el único fin de agilizar los procesos.

Artículo 90:

La Asociación Afiliada solicitará al club o asociación la siguiente documentación, la cual deberá entregar en las oficinas de FECOM, o enviarla por el correo electrónico oficial de la Federación:

- a. Copia del acta Constitutiva de la sociedad o asociación.
- b. Copia de cédula de personería jurídica.
- c. Datos de las personas que integran la Junta Directiva.
- d. Relación de todos sus socios activos.

Artículo 91:

FECOM reconoce a los clubes y asociaciones de automovilismo deportivo, afiliados debidamente ante la Asociación Afiliada de su respectiva modalidad, en el ámbito nacional.



- I. Los estatutos y los reglamentos de los clubes y asociaciones afiliados deberán mantenerse actualizados y acordes a los de la Asociación Afiliada de la especialidad de que se trate y de FECOM.
- II. Deberán tener su domicilio en territorio nacional y comunicarlo a FECOM y a la Asociación Afiliada de su especialidad e informar cualquier cambio que tuviera.
- III. El 1° de enero de cada año, deberán informar por escrito a FECOM y a su Asociación Afiliada de cualquier cambio o modificación en su Junta Directiva.
- IV. Las asambleas relativas a elección de miembros de la Junta Directiva deberán realizarse ante la presencia del presidente de la Asociación Afiliada correspondiente, o de la persona que éste designe, debidamente acreditado.
- V. Realizar, oportuna y reglamentariamente, una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Asociación Afiliada correspondiente y a FECOM, respectivamente.
- VI. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de la Asociación Afiliada, el aval correspondiente o de su delegado.
- VII. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por la Junta Directiva de su Asociación Afiliada y de FECOM.
- VIII. Registrar y mantener actualizado, a través de licencia deportiva de FECOM, a todos sus afiliados.
- IX. Elaborar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes, así como sus reglamentos técnico-deportivos, actualizados y acordes con los de la Asociación Afiliada correspondiente, para que puedan ser difundidos entre sus afiliados.
- X. Resolver lo que corresponda en tiempo y forma como lo establece este Código, respecto a los asuntos controvertidos en su club o asociación.
 - a) Disponen de un máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar, debiendo emitir resolución.
 - b) La resolución tendrá carácter de Acuerdo de la Junta Directiva y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas, debiendo enviar copia a su Asociación Afiliada y a FECOM.

- XI. Integrar un Comité de Apelación y Arbitraje, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debida lo conducente, respecto a los asuntos controvertidos que se refieran a sus asociación o club.
- XII. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u organismo deportivo inelegible o que esté penalizado por la Asociación Afiliada de su especialidad y/o FECOM.
- XIII. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo y los que convoque la Asociación Afiliada de su especialidad y FECOM.
- XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asociación Afiliada de su especialidad.
- XV. Dar aviso oportuno a la Asociación Afiliada de su especialidad y de FECOM de las penalizaciones impuestas a cualquiera de sus miembros.
- XVI. Comunicar a la Junta Directiva de su Asociación Afiliada los conflictos que surjan en su seno, dentro de los 30 días naturales siguientes a su resolución o en la siguiente reunión de la Asociación Afiliada.
- XVII. Someter al arbitraje de la Junta Directiva de su Asociación Afiliada y de FECOM las diferencias que puedan surgir entre clubes y asociaciones, o entres sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.
- XVIII. Presentar un informe de las instalaciones para la práctica del Automovilismo Deportivo de su especialidad.
- XIX. Acatar las resoluciones emitidas por la Junta Directiva y el Comité de Apelación y Arbitraje de la Asociación Afiliada de su especialidad y de FECOM, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Código y demás normativas.
- XX. Responder de los compromisos económicos o de cualquier índole, contraídos con motivo de eventos nacionales internacionales realizados por el club o asociación.
- XXI. Informar a la Asociación Afiliada de su especialidad y de FECOM cualquier reforma a sus Estatutos y Reglamentos, para que los registre y certifique, como requisito previo para que la reforma se presente para su aprobación a la asamblea respectiva del club o asociación.

a) Toda reforma de estatutos una vez aprobada, deberá ser protocolizada ante Notario Público para que pueda producir efectos frente a terceros.

XXII. Entregar a la Asociación Afiliada de su especialidad y a FECOM los resultados de eventos y competencias que celebren, dentro de los 15 días naturales siguientes a su realización, o al término que marquen los estatutos de la Asociación Afiliada correspondiente.

CAPÍTULO XXI: APLICACIÓN DEL CÓDIGO DEPORTIVO NACIONAL FECOM

Artículo 92-Modificación del Código

FECOM se reserva el derecho de introducir en cualquier momento modificaciones al presente Código de acuerdo a los Estatutos y la Ley 7800 y su reglamento, y de revisar periódicamente los Anexos. Estas modificaciones si existieran, regirán de acuerdo al inicio del año correspondiente.

Artículo 93-Comunicaciones y Avisos

Todas las comunicaciones que, en virtud del presente Código, tenga que hacer una asociación determinada a FECOM, deberán ser dirigidas a través de los canales oficiales indicados por FECOM, los cuales serán regularmente notificados. Las comunicaciones deberán dirigirse en todo momento a la Junta Directiva de FECOM.

Artículo 94-Fecha de entrada en vigor

El Código Deportivo Nacional FECOM entró en vigor el 5 de mayo del 2001; fue actualizado y modificado por primera vez, el 14 de enero del 2008, dejando sin efecto el Código del 2001.

CAPÍTULO XXII: GUÍA Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 95-Solicitar guía o manual a FECOM.



EL CÓDIGO DEPORTIVO NACIONAL ES PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA
FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE AUTOMOVILISMO Y MOTORES (FECOM)
Y ES PARA USO EXCLUSIVO DE ESTA FEDERACIÓN.

SE PROHÍBE SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN AUTORIZACIÓN DE ESTA
FEDERACIÓN.



Estadio Nacional, Oficina #1031

 (506) **2549-0919**

 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com

ANEXO 1

Modificaciones realizadas al reglamento desde su creación:

Se actualiza y modifica por segunda vez, quedando aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva, número 390-2020, del 15 de abril del 2020, dejando sin efecto la actualización y modificación realizada en el 2008.

Se actualiza y modifica por tercera vez, quedando aprobado en Asamblea General Extraordinaria, acta número 21, del 28 de noviembre del 2022, dejando sin efecto la actualización y modificación realizada en el 2020.



Estadio Nacional, Oficina #1031

☎ (506) **2549-0919**

📞 (506) **7185-7818**

www.fecomcr.com

direccionfecom@gmail.com